CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Petroperú

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PETRÓLEOS DEL PERÚ S.A. - PETROPERÚ

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 009-2024-2-0084-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A PETRÓLEOS DEL PERÚ S.A. - PETROPERÚ

SAN ISIDRO-LIMA-LIMA

"IMPLEMENTACIÓN DE LAS MEDIDAS DE MITIGACIÓN ESTABLECIDAS EN EL ESTUDIO DE RIESGOS DE PLANTA DE VENTAS TARAPOTO"

PERÍODO

PERÍODO:25 DE ENERO DE 2013 AL 1 DE MARZO DE 2021

TOMO I DE IV

LIMA - PERÚ

8 DE ABRIL DE 2024

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"□"

0729

0092024200840 0

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 009-2024-2-0084-SCE

"IMPLEMENTACIÓN DE LAS MEDIDAS DE MITIGACIÓN ESTABLECIDAS EN EL ESTUDIO DE RIESGOS DE PLANTA DE VENTAS TARAPOTO"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	2
	1. Origen	2
	2. Objetivo	2
	3. Materia de Control Específico y Alcance	2
	4. De la Entidad	3
	5. Notificación del Pliego de Hechos	4
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR** PETROPERÚ S.A. NO CUMPLIÓ CON IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS DE MITIGACIÓN DE LOS NUMERALES 4, 11, 14 y 26 ESTABLECIDAS EN EL ESTUDIO DE RIESGOS DE PLANTA DE VENTAS TARAPOTO; SITUACIÓN QUE FUE ADVERTIDA POR EL OSINERGMIN EN LAS VISITAS DE SUPERVISIÓN OPERATIVA DE LOS AÑOS 2015, 2017 Y 2019, LO QUE OCASIONÓ LA IMPOSICIÓN Y PAGO DE UNA MULTA POR S/ 240 108,00.	5
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	30
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	30
V.	**CONCLUSIÓN**	30
VI.	**RECOMENDACIÓN**	31
VII.	**APÉNDICES**	31

SANDRA VERA LIZA Petroperú Ficha: 59288

JUAN CRIOLLO RIVAS Petroperú Ficha: 57270

ALEXIS REYNA YALTA Petroperú Ficha: 57221

JOHNNY RUBINA BEZA Petroperú Ficha: 59450

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 009-2024-2-0084-SCE

"IMPLEMENTACIÓN DE LAS MEDIDAS DE MITIGACIÓN ESTABLECIDAS EN EL ESTUDIO DE RIESGOS DE PLANTA DE VENTAS TARAPOTO"
PERIODO: 25 DE ENERO DE 2013 AL 1 DE MARZO DE 2021

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a cargo de Petróleos del Perú – PETROPERÚ S.A., corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional – OCI de Petróleos del Perú – PETROPERÚ S.A., registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0084-2024-004, iniciado mediante memorando n.° OCIN-073-2024 de 7 de febrero de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134 -2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si PETROPERÚ S.A. implementó las medidas de mitigación establecidas en el Estudio de Riesgo de Planta de Ventas Tarapoto (PVT) aprobado por el OSINERGMIN en cumplimiento de las normas de seguridad para las actividades de hidrocarburos y demás normativa aplicable.

3. Materia del Control Específico y Alcance

Materia del Control Específico

La materia de Control se circunscribe al cumplimiento en la implementación de las Medidas de Mitigación establecidas en el Estudio de Riesgo de Planta de Ventas Tarapoto aprobado con Resolución de Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos n.° 964-2013-OS-GFHL/UPPD; y que fueron objeto de supervisión por parte del OSINERGMIN durante visita de supervisión operativa realizada en los años 2015, 2017 y 2019.

En ese sentido, en el marco de las condiciones técnicas y de seguridad, previstos en la normativa sectorial, se encuentra que las medidas de mitigación establecidas en el Estudio de Riesgos son de obligatorio cumplimiento por parte de empresa autorizada; por lo que también es materia de revisión las acciones realizadas por la Unidad Panta Tarapoto – Yurimaguas, unidad orgánica que tiene bajo su competencia la gestión de la Planta de Ventas Tarapoto, según las exigencias del Reglamento de Seguridad para las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo n.° 043-2007-EM; así como, las acciones realizadas por la Unidad Mantenimiento y el Departamento Técnico de la ex Gerencia Refinación Selva.

El monto de la materia de control corresponde al pago por S/ 240 108,00 (doscientos cuarenta mil ciento ocho y 00/100 soles) realizado al OSINERGMIN, en el marco de la Resolución n.° 279-2019-OS/TASTEM-S2 de 2 de octubre de 2019, que confirmó la Resolución n.° 224-2019-OS-DSHL de 18 de julio de 2019, mediante el cual dicho organismo sancionó a PETROPERÚ S.A. entre otros con una multa de 54.57 UIT equivalente a S/ 240 108,00 por el incumplimiento en la implementación de las medidas de mitigación establecidas en el Estudio de

Riesgos, abono realizado a través del procedimiento de ejecución forzosa[1] respecto de la obligación contenida en la Resolución de Sanción n.° 224-2019-OS-DSHL, lo cual es corroborado con Resolución de Suspensión – Pago por Retención Bancaria de 1 de marzo de 2021, que resolvió *"IMPUTAR en calidad de PAGO TOTAL de la deuda que es materia de ejecución en el presente procedimiento, el monto recaudado mediante embargo en forma de retención (...); Segundo.- SUSPENDER DEFINITIVAMENTE el presente procedimiento de ejecución coactiva (...) al hacer quedado cancelada en su totalidad la obligación materia de ejecución."* (Lo subrayado es nuestro).

Alcance

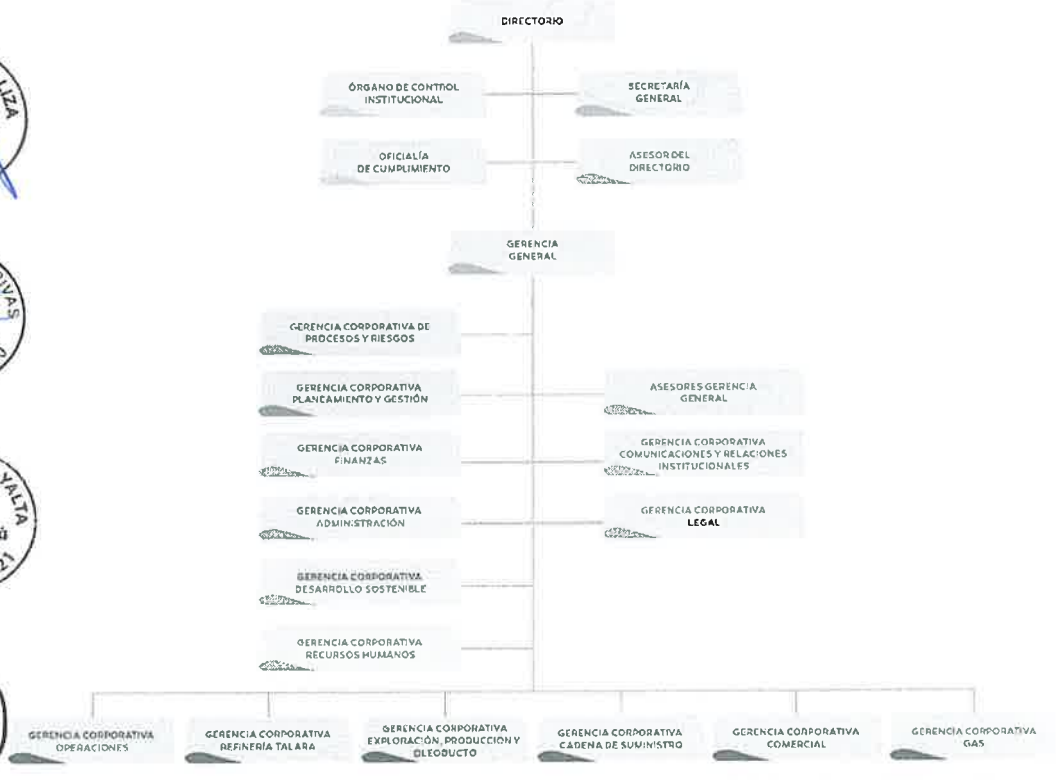
El servicio de control específico comprendió el periodo del 25 de enero de 2013 al 1 de marzo de 2021[2], correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la Entidad

La empresa Petróleos del Perú - PETROPERÚ S.A. pertenece al Sector Energía y Minas, en el nivel de gobierno nacional.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de PETROPERÚ S.A.

Imagen n.° 1
Estructura Orgánica de PETROPERÚ S.A.



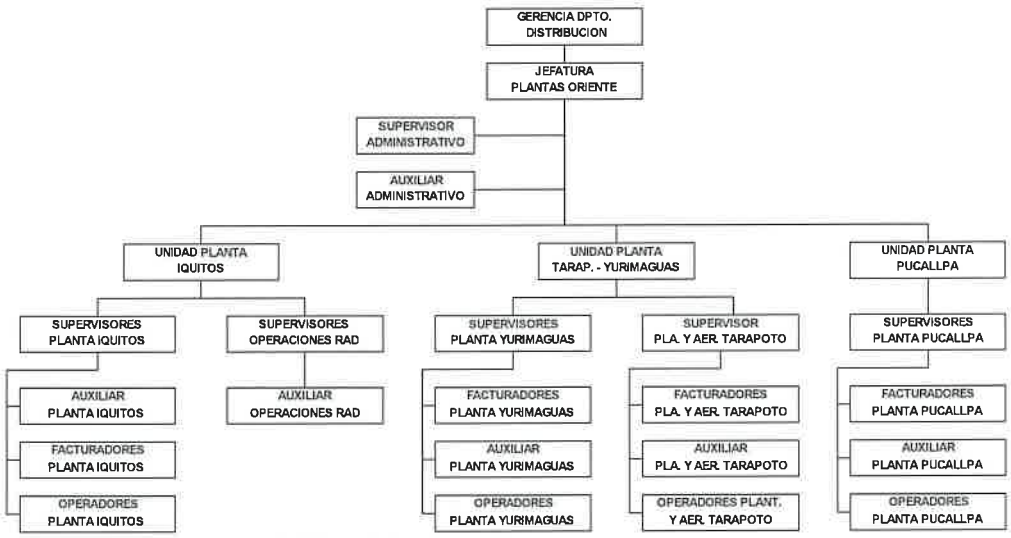
Fuente: Estructura Básica aprobada por Acuerdo de Directorio n.° 136-2021-PP de 3 de diciembre de 2021 y modificada por Acuerdo Directorio n.° 015-2022-PP de 3 de febrero de 2022.

SANDRA VERA LIZA Petroperú Ficha: 59288
JUAN CRIOLLO RIVAS Petroperú Ficha: 57270
ALEXSEI REYNA YALTA Petroperú Ficha: 57221
JOHNNY RUBINA MEZA Petroperú Ficha: 59490

1 Expediente n.° 0976-2020-OS-EC-Cob.Mul.
2 Fechas que corresponden a la aprobación por parte del OSINERGMIN del Estudio de Riesgo de Planta Tarapoto en el año 2013 y el pago total de las multas al OSINERGMIN efectuadas mediante "Resolución Número Cinco – Resolución de Suspensión – Pago por Retención Bancaria", de 1 de marzo de 2021 (emitida el 10 de marzo de 2021), correspondiente al Expediente n.° 0976-2020-OS-EC-Cob. Multa.

En la siguiente imagen se presenta la estructura interna de la Gerencia Departamento Distribución de PETROPERÚ S.A., la cual comprende a la Unidad Planta Tarapoto – Yurimaguas de la Jefatura Plantas Oriente de la Gerencia Departamento Distribución, área a cargo de la Planta y Aeropuerto Tarapoto, materia del presente informe:

Imagen n.° 2
Estructura Orgánica de la Jefatura Plantas Oriente, Gerencia Dpto. Distribución, Gerencia Corporativa Cadena de Suministro



Fuente: Memorando n.° GGRL-5013-2020 de 19 de junio de 2020
Elaborado por: Comisión de Control

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007- 2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Es de precisar, que en el caso del señor Percy Ulises Leyva Li comprendido en el Pliego de Hechos, la casilla electrónica de asignación obligatoria fue creada por la Contraloría, siendo que el Órgano de Control Institucional le comunicó el enlace para su activación, pero el ex funcionario no ingresó a dicho enlace en el plazo previsto, conforme al procedimiento establecido para dicha asignación en la normativa que rige las notificaciones electrónicas en el Sistema Nacional de Control.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

PETROPERÚ S.A. NO CUMPLIÓ CON IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS DE MITIGACIÓN DE LOS NUMERALES 4, 11, 14 y 26 ESTABLECIDAS EN EL ESTUDIO DE RIESGOS DE PLANTA DE VENTAS TARAPOTO; SITUACIÓN QUE FUE ADVERTIDA POR EL OSINERGMIN EN LAS VISITAS DE SUPERVISIÓN OPERATIVA DE LOS AÑOS 2015, 2017 Y 2019, LO QUE OCASIONÓ LA IMPOSICIÓN Y PAGO DE UNA MULTA POR S/ 240 108,00.

Condición:

De conformidad con el artículo 20[3] del Reglamento de Seguridad para las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo n.° 043-2007-EMF[4] y modificatorias, las empresas supervisadas como Petróleos del Perú - PETROPERÚ S.A. tienen la obligación de contar con un Estudio de Riesgos para sus plantas de abastecimiento y plantas de abastecimiento en aeropuertos, de acuerdo con los parámetros establecidos en el Procedimiento de Evaluación y Aprobación de los Instrumentos de Gestión de Seguridad, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.° 240-2010-OS-CD el 10 de octubre de 2010. Es por ello, que PETROPERÚ S.A. mediante carta[5] n.° OPS-AL-540-2012 de 3 de setiembre de 2012 **(Apéndice n.° 3)**, presentó para aprobación del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN, el Estudio de Riesgos[6] de la Planta de Ventas Tarapoto[7], en adelante PVT.

Es de señalar que, el citado Estudio de Riesgos fue presentado como instrumento de gestión de seguridad para las operaciones y actividades de hidrocarburos de la Planta de Abastecimiento Aeropuerto que opera en el Aeropuerto "*Cadete FAP Guillermo del Castillo*" de Tarapoto; y la Planta de Ventas.

Posteriormente, en atención a las observaciones realizadas por el OSINERGMIN[8] al Estudio de Riesgos de PVT, PETROPERÚ S.A. con carta[9] n.° GOPS-036-2013/OPS-TCO-008-2013 de 14 de enero de 2013 **(Apéndice n.° 4)**, presentó ante el citado organismo supervisor, a efectos de subsanar, una nueva versión del Estudio de Riesgos (enero 2013), así como la actualización del Cronograma de Ejecución de las acciones de mitigación establecidas en el citado instrumento de gestión de seguridad.

Al respecto, el OSINERGMIN con Resolución de Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos n.° 964-2013-OS-GFHL/UPPD de 25 de enero de 2013 **(Apéndice n.° 5)**, aprobó el Estudio de Riesgos de PVT[10]. Asimismo, adjunto a la citada resolución, el OSINERGMIN remitió el Informe Técnico n.° 222791-IGS-040-2013[11] "Aprobación del Estudio de Riesgos presentado por la empresa Petróleos del Perú – PETROPERÚ S.A. para su Planta de Abastecimiento Tarapoto" **(Apéndice**

3 Publicado el 22 de agosto de 2007, cuyo artículo 20 prescribe:
"*Artículo 20.- Preparación y contenido de los Estudios de Riesgos*
20.1 Los Estudios de Riesgos son previos y determinan el desarrollo de los Planes de Contingencia. Los que sean requeridos deberán ser efectuados por profesionales en ingeniería y colegiados, expertos en la materia propia de la Empresa Autorizada, con experiencia debidamente acreditada. OSINERGMIN aprobará los Estudios de Riesgos presentados. (...)".

4 De 21 de agosto de 2007.

5 Recibido por el OSINERGMIN el 5 de setiembre de 2012, con número de expediente 201200169334.

6 Elaborado por la empresa Consultoría Energética & Ambiental S.A.C.

7 Para mayor abundamiento, PETROPERÚ S.A. es el operador de las instalaciones y operaciones en la Planta Abastecimiento de Combustibles, ubicada dentro de las instalaciones del Aeropuerto "Cadete FAP Guillermo del Castillo", sito en el distrito de Tarapoto, Provincia de San Martín, Región San Martín. Es de preciar, que la Planta de Abastecimiento en Aeropuerto y Planta de Ventas Tarapoto, están ubicados sobre una misma ubicación geográfica y comparten un mismo Estudio de Riesgos; no obstante, se trata de dos instalaciones que cuentan con un Registro de Hidrocarburos distinto.

8 Con Carta n.° OPS-AL-727-2012 (Expediente 201200156898), PETROPERÚ S.A. remite el Levantamiento de Observaciones al Estudio de Riesgos.

9 Recibido por el OSINERGMIN el 17 de enero de 2013, con expediente n.° 201300020957.

10 Estudio de Riesgos (enero 2013), elaborado por la empresa Consultoría Energética & Ambiental S.A.C.

11 De 21 de enero de 2013.

n.° 6), el cual señala en su numeral 4.5.3, lo siguiente: *"... en relación al cronograma que propone la empresa Petróleos del Perú – PETROPERÚ S.A. para la implementación de las recomendaciones propuestas, es aceptado como condición para el cumplimiento de la normativa vigente y por ende para el Estudio de Riesgos. Las recomendaciones del estudio de Riesgos son de obligatorio cumplimiento y su inobservancia se encuentra sujeto a sanción."*

Posteriormente, con memorando n.° OPS-TCO-169-2013[12] de 25 de febrero de 2013 **(Apéndice n.° 7)**, el Departamento Técnico de la Gerencia Refinería Selva informó al señor Romel Gonzáles Fonseca[13], jefe Departamento Comercial la aprobación del Estudio de Riesgos de PVT; asimismo, remitió el Cronograma de Implementación de las Medidas de Mitigación; precisando entre otros lo siguiente: *"Este cronograma, fue aceptado como condición para el cumplimiento de la normativa vigente y por ende para el Estudio de Riesgos, por ello recalcamos que el no cumplimiento de la implementación del mismo se encuentra sujeta a sanción"*. Es de notar, que copia del memorando n.° OPS-TCO-169-2013 fue recepcionado por el señor Cesar Augusto Torrejón Paredes jefe Unidad Planta Tarapoto con fecha 26 de febrero de 2013.

En relación con ello, con memorando n.° OPS-COM-209-2013[14] de 4 de marzo de 2013 el señor Romel Gonzales Fonseca, jefe Departamento Comercial de la Gerencia Refinería Selva **(Apéndice n.° 8)**, instruyó al jefe Unidad Planta Tarapoto - señor Cesar Augusto Torrejón Paredes[15] realizar las acciones necesarias y efectuar el seguimiento para el cumplimiento de los plazos establecidos en el cronograma de actividades relacionadas con las referidas Medidas de Mitigación del Estudio de Riesgos de PVT.

Asimismo, dicha dependencia adjuntó al memorando un cuadro conteniendo las veintisiete (27) acciones de mitigación y detallando las acciones tomadas o por realizarse para el cumplimiento del mencionado cronograma, entre las que se encuentran las siguientes acciones de mitigación:

Cuadro n.° 1
Responsables y Plazo de Vigencia de las Medidas de Mitigación establecidas en el Estudio de Riesgos de PVT

ÍTEM	OBSERVACIÓN	ESTADO	PLAZO	VENCIMIENTO	RESPONSABLE	ACCIONES TOMADAS
4	Incrementar la Capacidad de almacenamiento de agua. Instalar un tanque de 5000 barriles, manteniendo la poza de 2259,59 barriles que tienen actualmente para cubrir la capacidad de almacenamiento de agua contra incendio para cumplir con las 4 horas de funcionamiento del SCI.	Pendiente	150 días	**04/06/2014**	Departamento Técnico	Planta Tarapoto emitirá OTI respectiva a Departamento Técnico
11	En los tanques horizontales determinar la necesidad de instalar una válvula de emergencia (alivio de presión por fuego externo)	Pendiente	30 días	**04/02/2014**	Unidad Mantenimiento	Planta Tarapoto emitirá OTI respectiva a Departamento Mantenimiento
14	Realizar la inspección cada 5 años de acuerdo con API 574 de los 180 m de tubería enterrada de Turbo A-1, que va desde la Planta de Ventas hacia el aeropuerto.	Pendiente	15 días	**20/01/2014**	Unidad Mantenimiento	Planta Tarapoto emitirá OTI respectiva a Departamento Mantenimiento

[12] Memorando remitido con copia a Gerencia Refinación Selva y Unidad Planta Tarapoto.
[13] Según Aviso de Movimiento de Personal (AMP), el señor Romel Gonzales Fonseca estuvo en el cargo de jefe Departamento Comercial hasta el 22 de marzo de 2013; sin embargo, realizó la entrega de puesto con fecha 19 de marzo de 2013. Asimismo, conforme al memorando n.° GRTL-DREH-PB-0138 a partir de 20 de marzo de 2013, el señor Joel Valentin Peña Espinoza asumió el puesto de jefe Departamento Comercial.
[14] Memorando remitido con copia a Gerencia Refinería Selva, Unidad Mantenimiento y Departamento Técnico.
[15] Según memorando n.° OPS-RH-587-2007 de 3 de julio de 2007 el señor Cesar Augusto Torrejón Paredes asumió el cargo de jefe Planta Tarapoto. Asimismo, según Descriptivos de Puesto vigentes en el año 2013, el jefe Unidad Planta Tarapoto tiene entre otras funciones, hacer seguimiento a las áreas responsables para la subsanación de las observaciones de Osinergmin y de otras entidades fiscalizadoras.

ÍTEM	OBSERVACIÓN	ESTADO	PLAZO	VENCIMIENTO	RESPONSABLE	ACCIONES TOMADAS
26[16]	Mejorar la vía de circulación de las cisternas, instalando otro acceso con un ancho mínimo de 6 m y 14 m de radio de giro mínimo. Considerar la reubicación o expansión de la planta.	Pendiente	90 días	**20/02/2016**	Departamento Técnico	Con memorando n.° OPS-COM-884-2012 de fecha 23/10/2012, se remitió al Dpto. Técnico la OTI n.° 12.60320.055 para la habilitación e instalación de una puerta de salida en planta Tarapoto para que el desplazamiento de las unidades vehiculares en el patio de maniobras se realice en doble sentido.

Fuente: Memorando OPS-COM-209-2013 de 4 de marzo de 2013
Elaborado por: Comisión de Control.
Nota:
SCI = Sistema Contra Incendio
OTI = Orden de Trabajo Interna

Es de precisar, respecto a las medidas de mitigación señaladas en el cuadro precedente, en el Acta de Entrega de Puesto jefe Departamento Comercial – Refinería Selva de 19 de marzo de 2013 **(Apéndice n.° 9)**, el señor Romel Gonzales Fonseca informó al señor Joel Valentín Peña Espinoza designado en el cargo de jefe Departamento Comercial a partir del 20 de marzo de 2013, sobre la emisión del memorando n.° OPS-COM-209-2013 **(Apéndice n.° 8)** y del estado situacional de las veintisiete (27) medidas de mitigación establecidos en el Estudio de Riesgos de PVT, indicando que siete (7) tenían un avance del 10% y veinte (20) con un avance de 0%; precisando los plazos de vencimiento para la implementación de cada una de las medidas de mitigación.

Ahora bien, con relación al cumplimiento de las medidas de mitigación del cronograma contemplado en el Estudio de Riesgos de PVT, aprobado por el OSINERGMIN, de la información que obra en el expediente del Procedimiento Administrativo Sancionador seguido en contra de PETROPERÚ S.A., se verificó que el OSINERGMIN en los años 2015 y 2017 realizó visitas de supervisión operativa y/o fiscalización, habiendo detectado los siguientes incumplimientos:

- En la visita de supervisión operativa de 21 de mayo de 2015, el OSINERGMIN detectó -entre otros- que los ítems 4, 11, 14 y 26 indicados en el cuadro n.° 1 y que corresponden a las acciones de mitigación del Estudio de Riesgos no se encontraban implementadas y en algunos de los casos con plazos vencidos; tal como se describe en los numerales 3.6 y 3.7 del Informe de Supervisión Operativa n.° IS-1156-2015-OS-GFHL/AT **(Apéndice n.° 10)**.

Luego de la precitada visita de supervisión operativa, PETROPERÚ S.A. con carta n.° RSEL-600-2015/TEC3-449-2015 de 23 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 11)**, solicitó a la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos del OSINERGMIN, la aprobación de la modificación de los plazos para la implementación de las Medidas de Mitigación establecidas en el Estudio de Riesgos de PVT.

Sin embargo, el OSINERGMIN con oficio n.° 3965-2015-OS-GFHL/AT de 19 de noviembre de 2015 **(Apéndice n.° 12)**, comunicó a PETROPERÚ S.A. que no resultaba ser la entidad competente[17] para aprobar los Estudios de Riesgos y los Planes de Contingencias; habiéndose establecido como obligación que las empresas autorizadas cuenten con Estudio de Riesgos y Planes de Contingencias elaborados según la normatividad vigente. No obstante, precisó que el

[16] Posteriormente en la Resolución de División de Supervisión de Hidrocarburos Líquidos Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería OSINERGMIN n.° 224-2019-OS-DSHL de 18 de julio de 2019, se indica como ítem n.° 23.
[17] De acuerdo con lo dispuesto por el Decreto Supremo n.° 017-2015-EM, que modificó los artículos 19 y 20 del Reglamento de Seguridad en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo n.° 043-2007-EM.

cumplimiento de los plazos establecidos para implementar las recomendaciones del Estudio de Riesgos, aprobado mediante Resolución de Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos n.° 964-2013-OS-GFHL/UPPD, sería verificado como parte de la supervisión operativa que realiza dicha gerencia.

- Luego, el OSINERGMIN en la visita[18] de supervisión operativa realizada a la Planta de Abastecimiento en Aeropuerto Tarapoto los días 2 y 3 de marzo de 2017, verificó -entre otros aspectos- que continuaba pendiente la implementación de los ítems 4, 11, 14 y 23[19] relacionados con las acciones de mitigación del Estudio de Riesgos; tal como se detalla en su Informe de Supervisión n.° SYT-07-ITS-0011-2017 de marzo de 2017 (**Apéndice n.° 13**). Asimismo, con relación al ítem 4 el citado informe de supervisión se precisó[20] que faltaba incrementar la capacidad de almacenamiento de agua del sistema contra incendio para poder cumplir la capacidad de agua de 5000 barriles solicitada en el Estudio de Riesgos de PVT.

- Posteriormente, el 12 de junio de 2017, el OSINERGMIN realizó una visita de supervisión operativa a la Planta de Abastecimiento Tarapoto según consta en el Acta[21] de Visita de supervisión y/o Fiscalización n.° 0001449 **(Apéndice n.° 14)**, a fin de verificar el sistema contra incendio instalado en el año 2015, como resultado de dicha visita -entre otros- dicho organismo supervisor observó lo siguiente:

SANDRA VERA LIZA Petroperú Ficha: 59288

"(...)
- *No cuenta con capacidad de almacenamiento de agua contra incendio suficiente de acuerdo al requerimiento en su Estudio de Riesgos.*
- *No cumple con los puntos 1.4, 1.5, 1.8, 1.12, 1.14, 1.17, 1.18 y 1.26 de las medidas de mitigación del Estudio de Riesgos.*

(...)"

JUAN CRIOLLO RIVAS Petroperú Ficha: 57270

Nótese que los ítems 1.4, 1.14 y 1.26 corresponden a las acciones de mitigación que fueron observadas por el OSINERGMIN desde la visita de supervisión operativa del año 2015.

En ese sentido, debido a que el OSINERGMIN en las visitas de supervisión operativa realizadas detectó incumplimientos en el cronograma de implementación de medidas de mitigación del Estudio de Riesgos de PVT, la Comisión de Control luego de la revisión a la documentación remitida por la actual Unidad Planta Tarapoto – Yurimaguas[22], Gerencia Departamento Distribución[23] y Gerencia Departamento Refinación Selva[24], evidenció lo siguiente:

ALEXSE PENNA YALTA Petroperú Ficha: 57221

JOHNNY RUBINA BEZA Petroperú Ficha: 59490

[18] Según las Actas de Visita de Supervisión y/o Fiscalización n.os 1027 y 1028 de 2 y 3 de marzo de 2017, elaborado por personal de OSINERGMIN y suscrita por el Sr. Erik Rieckhof Di Paolo, Coordinador (i) Planta Tarapoto en representación de Petroperú.

[19] A partir de esta visita de supervisión operativa, el OSINERGMIN se refiere al Ítem 26 de las medidas de mitigación del Estudio de Riesgos como Ítem 23.

[20] El numeral 2.6.3 del Informe de Supervisión n.° SYT-07-ITS-0011-2017 de marzo de 2017, señala lo siguiente: *"La empresa cuenta con un estudio de riesgos aprobado mediante Resolución n.° 964-2013-OS-GFHL/UPPD del 25 de enero de 2013 para las instalaciones existentes. Considerando la fecha de aprobación, hasta la fecha de la visita operativa, se verifico que falta incrementar la capacidad de almacenamiento para poder cumplir con su estudio de riesgos".*

[21] Acta firmada por el señor David Cárdenas Garcia – Coordinador Planta Tarapoto.

[22] Información remitida con los memorandos n.os PTY-0209-2023, PTY-0290-2023 y PTY-0327-2023 del 9 de junio, 21 de agosto y 21 de setiembre de 2023.

[23] Información remitida con el memorando n.° GDDI-2609-2023 del 8 de setiembre de 2023.

[24] Información remitida con los memorandos n.os GDRS-1212-2023 y GDRS-1250-2023 del 4 y 7 de setiembre de 2023, respectivamente.

a) **Ítem 4 "Instalar un tanque de 5000 barriles, manteniendo la poza de 2259,59 barriles que tienen actualmente para cubrir la capacidad de almacenamiento de agua contra incendio para cumplir con las 4 horas de funcionamiento del Sistema Contra Incendio (SCI) de acuerdo Decreto Supremo n.° 043-2007 Art. 91"**.

El 25 de marzo de 2013, se aprobó la segunda revisión de la Autorización para Invertir – API n.° 11204[25] "*Acondicionamiento del Sistema Contraincendios de Planta de Ventas Tarapoto*" **(Apéndice n.° 15)**; dicho proyecto comprendió la instalación de un nuevo sistema contra incendio, reemplazo de la motobomba e instalación de bombas jockey para el cumplimiento de normas y certificaciones, con el objeto de mantener presurizada la red contra incendio; el cual incluía la construcción de un tanque para almacenamiento de agua contra incendio.

Posteriormente, como resultado del Proceso por Competencia Mayor n.° CMA-014-2012-OPS-PETROPERU S.A. "*Servicio de Reemplazo del Sistema Contraincendios de Planta de Ventas de Tarapoto*", el 3 de mayo de 2013 PETROPERU S.A. suscribió con ECJ TECHNOLOGY S.A. el contrato n.° RIQ 110917-ZF **(Apéndice n.° 16)**; dicho servicio incluyó la construcción de un tanque para almacenamiento de agua de una capacidad de 5000 barriles.

En el marco de la ejecución del referido contrato, con memorando n.° COM3-PT-070-2014 de 3 de marzo de 2014 **(Apéndice n.° 17)**, el señor David Cárdenas Garcia - jefe Unidad Planta Tarapoto informó al jefe Unidad Proyectos[26] - Gerencia Refinería Selva que, para proceder a la construcción del tanque de agua contra incendio en Planta Tarapoto, PETROPERU S.A. deberá presentar un expediente con la documentación requerida por la Dirección General de Aeronáutica Civil – DGAC[27].

De ahí que, PETROPERÚ S.A. con cartas TEC3-PR-1195-2014 y RSEL-405-2015/TEC3-284-2015 **(Apéndice n.° 18)** solicitó a la Dirección General de Aeronáutica Civil - MTC, autorización de altura de construcción de un sistema de tanques para el sistema contra incendio de la Planta de Ventas a ubicarse en las inmediaciones del aeropuerto de Tarapoto, dentro de las áreas cubiertas por las Superficies Limitadoras de Obstáculos del Aeropuerto "Cadete FAP. Guillermo del Castillo Paredes".

Al respecto, la Dirección General de Aeronáutica Civil – MTC con Resolución Directoral n.° 0221-2015-MTC/12 de 28 de mayo de 2015 **(Apéndice n.° 19)**, autorizó la altura de construcción de un sistema de tanques en las instalaciones de PVT para el sistema contraincendios, el cual no debía exceder a 7.69 metros[28]; autorización que fue puesta de conocimiento del señor Rubén Benedicto Perea Barzola – jefe Unidad de Proyectos con oficio n.° 301-2015-MTC/12.04.AGA[29] de 2 de junio de 2015 **(Apéndice n.° 20)**.

Posteriormente, mediante Acta de Conformidad de Recepción de Bienes de 3 de noviembre de 2015 **(Apéndice n.° 21)**, suscrita por el señor David Cárdenas García - jefe Unidad Planta Tarapoto, Fernando Bautista Ibáñez - jefe Departamento Técnico y Alejandro Ferry Santa Maria

[25] El proyecto "Acondicionamiento del Sistema Contraincendio de Planta de Ventas Tarapoto" se aprobó el 18 de marzo de 2011, y según Ficha Técnica el citado proyecto tenía como objetivo "*...levantar las observaciones detectadas por OSINERGMIN y cumplir con el cronograma de ejecución de las pruebas contraincendio en la Planta de Ventas Tarapoto, el cual fue presentado con carta GOPS-609-2010/OPS-TCO-758-2010 del 03.11.2010, y el cual a solicitud de OSINERGMIN fue limitado a la fecha de junio del 2011; además de los descrito, se debe cumplir con lo establecido en los Art. 78°, 79° y 167° del D.S. 043-2007-EM "Reglamento de Seguridad para las Actividades de Hidrocarburos".*

[26] Según memorando n.° GCRH-2589-2023 del 27 de octubre de 2023, a dicha fecha se encontraba en el cargo el señor Juan Alberto Vega Osorio.

[27] La Dirección General de Aeronáutica Civil – DGAC otorga autorización para las construcciones y/o instalaciones ubicadas dentro de las áreas cubiertas por las superficies limitadoras de obstáculos de los aeródromos públicos y privados mediante Resolución Directoral, fijando las elevaciones máximas permisibles de dichas construcciones y/o instalaciones.

[28] Altura de la torre del Aeropuerto "Cadete FAP, Guillermo del Castillo Paredes" de la ciudad de Tarapoto.

[29] Oficio recepcionado por la Unidad Proyectos del Departamento Técnico - Refinería Selva el 8 de junio de 2015.

- jefe Unidad de Proyectos se formalizó la entrega del Proyecto "Reemplazo de Sistema Contraincendio de Planta de Ventas Tarapoto", que incluye un tanque de almacenamiento de agua de 4000 barriles de capacidad. Asimismo, con memorando n.° TEC3-111-2016 de 10 de enero de 2016 **(Apéndice n.° 22)**, el jefe Departamento Técnico[30] formalizó la entrega del nuevo sistema contra incendio de Planta de Ventas Tarapoto a la jefatura Departamento Comercial a cargo del señor Joel Valentín Peña Espinoza con copia a la Unidad Planta Tarapoto[31] alcanzando la documentación técnica del citado proyecto.

Al respecto, considerando que como parte del proyecto del nuevo sistema contra incendio de Planta de Ventas Tarapoto se construyó un tanque de almacenamiento de agua de 4000 barriles, menor a lo indicado en el Estudio de Riesgos de PVT, se advierten las siguientes acciones conducentes a fin de complementar la capacidad de almacenamiento:

- Con carta n.° 501-2015 / TEC3-439-2015 de 4 de agosto de 2015 **(Apéndice n.° 23)**, el Gerente Refinería Selva[32] solicitó al OSINERGMIN considerar los dos (2) tanques bladders[33] de 1000 barriles de capacidad cada uno que se encontraban instalados en la PVT; como parte de la capacidad necesaria para el adecuado funcionamiento del sistema contra incendio, alcanzando de esta forma el volumen mínimo requerido de 5000 barriles.

En respuesta, el OSINERGMIN con oficio n.° 2871-2015-OS-GFHL/AT de 31 de agosto de 2015 **(Apéndice n.° 24)**, remitió el Informe Técnico n.° GFHL-AT-262812-2015[34] **(Apéndice n.° 25)** a Gerencia Refinería Selva, que concluye -entre otros- que *"resulta necesario que la empresa Petróleos del Perú – PETROPERU S.A. prevea la documentación técnica necesaria, respecto a los tanques bladder, materia de la consulta, de modo que demuestre su idoneidad técnica y de seguridad, como parte del sistema de protección contra incendio de la Planta de Ventas Tarapoto"*. Es de notar, que no se cuenta con evidencia respecto a las acciones adoptadas a fin de atender el requerimiento efectuado por el organismo supervisor.

No obstante, se verificó que mediante Nota Informativa n.° COM3-PT-001-2016 "*Estado de Bladders del Sistema C.I.*" **(Apéndice n.° 26),** suscrita por el señor David Cárdenas García – jefe Unidad Planta Tarapoto, se informó al Departamento Comercial el estado de los bladders de Planta de Ventas Tarapoto que conforman parte del almacenamiento del Sistema Contra Incendio y recomendó entre otros que *"culminado el trabajo de parchado y pegado de los bladders, proceder al llenado sólo del 70% de su capacidad máxima a fin de evitar mayor tensión en las pegas y se vuelva a despegar con facilidad"*.

Más adelante, con memorando n.° TEC3-IS-049-2016 de 16 de mayo de 2016 **(Apéndice n.° 27)** el jefe (i) Unidad Inspección[35] alcanzó al jefe Unidad Planta Tarapoto el Informe Técnico n.° TEC3-IS-037-2016 "*Estado mecánico de los 02 Bladders de almacenamiento de agua C.I. de la Planta de Ventas Tarapoto*" de mayo de 2016 recomendando efectuar los trámites de la Autorización Para el Retiro - APR de los citados bladders, debido a que el estado mecánico de estos no garantiza un prolongado tiempo de servicio por el deterioro generalizado.

30 Señor Fernando Bautista Ibáñez
31 Recepcionado el 11 de febrero de 2016
32 Sr. Wilfredo Pastrana Soto.
33 La nota informativa n.° COM3-PT-001-2016 de 10 de marzo de 2016, señala que "como déficit a la capacidad de almacenamiento del antiguo tanque del SCI (2000 barriles) y por el periodo de ejecución del proyecto de instalación del Nuevo Sistema Contra Incendio (2013 – 2015), se vio conveniente la instalación de los bladders de 50,000 galones de capacidad (Aproximadamente 1,190.50 barriles) ..."
34 De 28 de agosto de 2015.
35 Señor Yovany Falla Faya.

- Asimismo, luego de la entrega formal del sistema contra incendio, PETROPERÚ S.A. con la Orden de Trabajo a Terceros[36] – OTT n.° 4200029365 de 22 de febrero de 2016 **(Apéndice n.° 28),** la Unidad Proyectos contrató[37] a la empresa Negocios y Servicios Wanderfull E.I.R.L. para que realice una "*Evaluación de Sistema Contraincendios de Planta de Ventas Tarapoto – PETROPERU S.A.*"; como resultado de dicho servicio, la citada empresa entregó al administrador del contrato[38] como entregable el Informe Técnico de 7 de abril de 2016 "Evaluación de Sistema Contraincendio de Planta de Ventas Tarapoto – PETROPERU" **(Apéndice n.° 29)**.

 El citado informe técnico de "*Evaluación de Sistema Contraincendio de Planta de Ventas Tarapoto – PETROPERU*", señala que se realizó -entre otros- una evaluación del cálculo del caudal de agua requerido y de la reserva de agua de la Planta, concluyéndose en el literal F del informe que: *"(...) de acuerdo al nuevo cálculo efectuado, la reserva de agua requerida es de 3,748 Bbls para 4 horas de lucha contra incendio que establece la norma, valor que está cubierto por el volumen actual disponible de 4,085 Bbls. (capacidad del nuevo tanque NL 9)"*; asimismo, en el citado informe entre las acciones recomendadas señala: *"(...) incluir los nuevos datos obtenidos del cálculo de caudal y de reserva necesaria de agua en la adecuación del actual Estudio de Riesgos"*.

 Finalmente, en el numeral V del mencionado informe técnico se recomendó a PETROPERÚ S.A. *"(...) Actualizar el estudio de Riesgos de la Planta de Ventas Tarapoto en base a las nuevas características del sistema contraincendios, las observaciones subsanadas del anterior Estudio de Riesgos y en base a los lineamientos contenidos en el referido informe técnico (...)"*.

- Así también, el jefe Unidad Planta Tarapoto – señor David Cárdenas García con Nota Informativa n.° COM3-PT-001-2016 **(Apéndice n.° 26)**, recomendó al jefe Departamento Comercial – señor Joel Valentín Peña Espinoza realizar seguimiento a la Unidad Proyectos por la culminación de la capacidad total de almacenamiento en instalaciones fijas; por lo que, el jefe Departamento Comercial[39] con memorando n.° COM3-151-2016[40] de 9 de marzo de 2016 **(Apéndice n.° 30)**, solicitó al jefe Departamento Técnico – Refinería Selva, su apoyo a fin de que Unidad Proyectos concluya en lo referido a la capacidad total de almacenamiento de agua contra incendio para las instalaciones fijas de PVT.

 Asimismo, con el Informe Técnico n.° TEC3-IS-037-2016 de mayo de 2016 **(Apéndice n.° 31)**, la Unidad Inspección recomendó el diseño y construcción de una cisterna subterránea de concreto armado, con zika impermeabilizante, con una capacidad de 1.5 miles de barriles para almacenamiento de agua contra incendio, como medida compensatoria al déficit de agua del nuevo tanque contra incendio.

 En este contexto, el jefe Unidad Planta Tarapoto – señor David Cárdenas García con memorando n.° COM3-PT-283-2016[41] de 25 de mayo del 2016 **(Apéndice n.° 32)**, solicitó a la Unidad Ingeniería[42] – Refinería Iquitos a cargo del señor Rubén Benedicto Perea Barzola, iniciar en el más breve plazo el diseño y construcción de un tanque cisterna subterránea de

36 Documento remitido por la Jefatura Técnica y Contrataciones Selva con memorando n.° JTCS-0462-2023 de 1 de setiembre de 2023.
37 Solicitado por la Unidad Proyectos con Solicitud de Pedido SER/OBR n.° 1000023342, aprobado por Alejandro Ferry Santa Maria jefe (i) Unidad Proyectos.
38 Según los indicado en el Acta de Liquidación de Contrato del 14 de abril de 2016, los trabajos indicados en el OTT n.° 4200029365 se ejecutaron satisfactoriamente y de acuerdo con los requerimientos solicitados por PETROPERU S.A.; firmando en señala de conformidad los Señores Alejandro Ferry Santa Maria – jefe Unidad de Proyectos – Dpto. Técnico de Refineria Selva y Christian Veliz Ysla – supervisor Unidad Proyectos.
39 Señor Joel Peña Espinoza
40 Remitido con copia a Unidad Proyectos, Unidad Inspección, Unidad Ingeniería, Unidad Seguridad, Unidad Planta Tarapoto, entre otros.
41 Documento remitido con copia a Departamento Comercial, Departamento Técnico y Unidad Proyectos de Refinería Selva.
42 Mediante Circular de Organización n.° GCTH-SDES-DG-160-2016 de 17 de junio de 2016 cambió de denominación de Unidad Ingeniería a Unidad Ingeniería de Procesos.

concreto armado, con capacidad mínima de 1.5 miles de barriles para el almacenamiento de agua contra incendio; y, adicionalmente, la construcción de un pozo artesiano, con bomba sumergible, que permita la reposición de agua del tanque, a menores costos para la Empresa.

De lo comentado, respecto a la alternativa para complementar la capacidad de almacenamiento de agua contraincendio con los dos (2) tanques bladders instalados en la PVT no se concretó debido a que el OSINERGMIN solicitó a PETROPERÚ S.A. provea documentación técnica necesaria para demostrar la idoneidad técnica y de seguridad de los tanques bladders como parte del sistema de protección contra incendios de PVT; además según el Informe Técnico n.° TEC3-IS-037-2016 se recomendó dar de baja a los citados tanques bladders por el deterioro generalizado de los mismos.

Asimismo, respecto de las acciones relacionadas con el Informe Técnico de "Evaluación de Sistema Contraincendio de Planta de Ventas Tarapoto – PETROPERU" – elaborado por Negocios y Servicios Wanderfull E.I.R.L. y de la solicitud de la Unidad Planta Tarapoto de diseñar y construir un tanque cisterna subterránea de concreto armado, con capacidad mínima de 1.5 miles de barriles para el almacenamiento de agua contra incendio; el señor Alejandro Ferry Santa Maria en su calidad de jefe de Unidad Proyectos con memorando n.° TEC3-PR-454-2016 de 6 de junio de 2016 **(Apéndice n.° 33)** solicitó a la Jefatura Unidad Ingeniería evaluar las recomendaciones realizadas en el citado informe técnico; además, evaluar la solicitud de Unidad Planta Tarapoto, a fin de definir el alcance del proyecto y los presupuestos requeridos.

En respuesta, el jefe Unidad Ingeniería de Procesos - señor Rubén Benedicto Perea Barzola, con memorando n.° TEC3-IN-0181-2016 de 5 de agosto 2016 **(Apéndice n.° 34)** indicó -entre otros- lo siguiente:

"(...)
Con respecto a la cisterna enterrada de concreto armado del Informe TEC3-IS-037-2016, indicamos que el informe del Ing. Goycochea, con el requerimiento mínimo de agua CI recalculado de (3,748 Bls) en base al uso de aspersores, en vez de monitores (criterio usado en el Estudio de Riesgo de Planta Tarapoto 2012 aprobado con Resolución n.° 964-2013-OS-GFHL/UPPD), y la capacidad actual del tanque NL9 (4,085 Bls) cubriría el mayor riesgo indicado en el ER de Planta Tarapoto. Por lo que no se requiere la instalación de una cisterna enterrada para agua CI. Sobre este análisis se ha hecho la verificación de los cálculos y lo descrito en el Art. 92 del Reglamento D.S. 043-2007-EM. Por lo que estamos de acuerdo con la recomendación; sin embargo, este análisis debe ser incorporado en la actualización del Estudio de Riesgo de Planta Tarapoto.

Para el caso de las demás recomendaciones del mencionado informe de evaluación de Planta Tarapoto del Ing. Goycochea, indicamos nuestra opinión favorable para su implementación. (...)"
(Subrayado es agregado).

Es de notar que copia del memorando n.° TEC3-IN-0181-2016 **(Apéndice n.° 35)** fue remitido a la Jefatura Técnica a cargo del señor Henry Ojeda Amancio, quien en su calidad jefe mediante proveído señaló: *"Rubén, hay temas directamente vinculados con el USUARIO, quienes se les debe también dirigir la información"* e instruyó tomar acción a la Unidad Ingeniería de Procesos a cargo del señor Rubén Benedicto Perea Barzola. En el mismo proveído también se instruyó a la Unidad Proyectos a cargo del señor Noe Alejandro Ferry Santa María *"Informe"* sobre la disposición dada por la Jefatura Técnica.

Al respecto, la gerencia Departamento Refinación Selva indicó[43] que no se ubicó un documento específico mediante el cual la ex Unidad Ingeniería de Procesos haya informado y dispuesto a la ex Unidad Plantas Oriente proceda con la actualización del Estudio de Riesgos de PVT en base a las recomendaciones vertidas en el Informe Técnico de "Evaluación de Sistema

[43] Con memorando n.° GDRS-1750-2023 de 13 de diciembre de 2023.

Contraincendio de Planta de Ventas Tarapoto – PETROPERU". Por lo tanto, no se cuenta con evidencia que el jefe Unidad Ingeniería de Procesos – señor Rubén Benedicto Perea Barzola[44]; así como, el jefe de Unidad Proyectos – señor Noe Alejandro Ferry Santa María[45] hayan solicitado a la Unidad Planta Tarapoto la actualización del Estudio de Riegos de PVT según lo indicado en el memorando n.° TEC3-IN-0181-2016 de 5 de agosto 2016.

Asimismo, se ha verificado que el 9 de agosto de 2016, la Unidad Plantas Oriente a cargo del señor Joel Valentín Peña Espinoza[46], recibió copia del memorando n.° TEC3-IN-0181-2016 de 5 de agosto 2016 (**Apéndice n.° 34**), con el cual se indicó que las recomendaciones vertidas por la empresa Negocios y Servicios Wanderfull E.I.R.L. en su Informe Técnico de "Evaluación de Sistema Contraincendio de Planta de Ventas Tarapoto – PETROPERU" deben ser incorporadas en la actualización del Estudio de Riesgos de PVT. Al respecto, la actual Jefatura Plantas Oriente[47] indicó que no obra en sus archivos documentación donde se evidencie acciones dispuestas por la Unidad Ingeniería de Procesos en su memorando n.° TEC3-IN-0181-2016.

Por tal motivo, con carta n.° JART-0101-2023[48] (**Apéndice n.° 36**) se solicitó al señor Joel Valentín Peña Espinoza, en su calidad de ex jefe Unidad Plantas Oriente, indique las acciones efectuadas respecto a lo dispuesto por la Unidad Ingeniería de Procesos en su memorando n.° TEC3-IN-181-2016 de 5 de agosto de 2016, sin que a la fecha se obtenga respuesta a dicha solicitud.

Por otro lado, se ha verificado que con memorando n.° POR-118-2018 de 22 de mayo de 2018, Unidad Plantas Oriente[49] **(Apéndice n.° 37)** solicitó a la Coordinación Compras Selva, la contratación del servicio de actualización de los Estudios de Riesgos de las Plantas Aeropuertos Iquitos, Tarapoto, Yurimaguas y Pucallpa, adjuntando las condiciones técnicas y solicitudes de pedido[50], suscribiéndose la Orden de Trabajo a Terceros n.° 4100007746[51] (**Apéndice n.° 38)** con Territorio y Medio Ambiente S.A.C. en octubre de 2018. Es de notar que, dicha contratación según lo informado por la actual Jefatura Plantas Oriente[52] se realizó para cumplir con la normativa vigente[53] y no así para dar cumplimiento a las recomendaciones del Informe Técnico de "Evaluación de Sistema Contraincendio de Planta de Ventas Tarapoto – PETROPERU" elaborado por Negocios y Servicios Wanderfull E.I.R.L. en el año 2016.

44 Según Descriptivos de Puesto vigente en el año 2016, el Jefe Unidad Ingeniería de Procesos tiene entre otras funciones, Dirigir y controlar la asistencia técnica de ingeniería de Procesos a las dependencias operativas de la Refinería Iquitos, de acuerdo a los marcos normativos técnicos, reglamentos y procedimiento de la Empresa y buenas practica de ingeniería, con la finalidad de optimizar los proceso operativos y contribuir al cumplimiento de los objetivos estratégicos, con alto grado eficiencia, seguridad y preservación del medio ambiente.

45 Con carta n.° JART-078-2023 del 13 de setiembre de 2023 se solicitó al señor Noe Alejandro Ferry Santa María indique las acciones adoptadas respecto a las recomendaciones contenidas en el informe técnico de "Evaluación de Sistema Contraincendios de Planta de Ventas Tarapoto – PETROPERU S.A."; sin que a la fecha se haya tenido respuesta. Asimismo, según Descriptivos de Puestos vigente en el año 2016 el jefe Unidad Proyectos tiene entre otras funciones Desempeñar otras funciones que le delegue o encargue su jefe directo o le sean asignadas por la naturaleza de su función, a fin de garantizar el cumplimiento de las actividades inherentes a sus funciones, dentro del marco normativo vigente de la Empresa.

46 Según lo informado por la Gerencia Corporativa Recursos Humanos con memorando n.° GCRH-3008-2023 de 15 de diciembre de 2023. Asimismo, según Descriptivos de Puesto vigentes en el año 2016, el Jefe Unidad Plantas Oriente tiene entre otras funciones, administrar las operaciones y procesos relacionados con la recepción, almacenamiento, despacho y facturación de los productos comercializados por la empresa en Planta Iquitos, Planta Yurimaguas, Planta Tarapoto, Planta Pucallpa, Planta Aeropuerto Iquitos y Planta Aeropuerto Tarapoto, de acuerdo a las policitas y normas vigentes, con fin de mantener bajo control los inventarios de productos terminados y su disponibilidad para cubrir las necesidades de los clientes.

47 Con memorando n.° JPTO-0195-2023 de 24 de noviembre de 2023.

48 De 29 de noviembre de 2023.

49 Suscrito por el señor Martin Melgar Montes – jefe Plantas Oriente

50 Para Planta Ventas Tarapoto se adjuntó la SOLPED n.° 1000070637 de 22 de mayo de 2018.

51 Como resultado del Proceso de Contratación Selectiva n.° SEL-0036-2018-OPS/PETROPERÚ "Servicio de Actualización del Estudio de Riesgos de Planta de Abastecimiento Tarapoto".

52 Con memorando n.° JPTO-0195-2023 de 24 de noviembre de 2023.

53 Reglamento de Seguridad para las Actividades de Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo n.° 043-2007-EM, Decreto Supremo n.° 081-2007-EM: Aprueban el Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, Decreto Supremo n.° 023-2015-EM: Modifican el reglamento de normas para la refinación y procesamiento de hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo n.° 051-93-EM, y la Resolución del Concejo Directivo de OSINERGMIN n.° 240-2010-CD".

Posteriormente, como resultado de la ejecución de la referida Orden de Trabajo a Terceros con carta n.° JPTO-088-2019 de 26 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 39)**, el Subgerente Refinación Selva[54], remitió al OSINERGMIN la actualización del Estudio de Riesgos de la Planta de Abastecimiento Tarapoto[55] **(Apéndice n.° 40)**; es de precisar, que el citado Estudio de Riesgos señala[56] que *"la capacidad total de agua contra incendios disponible de la Planta de Ventas Tarapoto de 683 m³ no podrá atender la capacidad mínima requerida de 725 m³ calculado para el escenario de mayor requerimiento de agua. Este déficit de agua será cubierto con la ampliación de la poza de almacenamiento de agua, con el aumento y largo de altura"*.

En respuesta, el OSINERGMIN con oficio[57] n.° 2004-2019-OS-DSHL/USPR de 10 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 41)**, remitió al Subgerente Refinación Selva el Informe Técnico de Supervisión n.° IS-079-02-2019-TSG-TEPS (**Apéndice n.° 42**), mediante el cual concluyó que el Estudio de Riesgos no cumplía con la normativa vigente.

Luego, mediante carta n.° GCLG-STCA-1352-2019 de 21 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 43)**, PETROPERU S.A. informó al OSINERGMIN su desistimiento de la solicitud realizada con carta n.° JPTO-088-2019.

Finalmente, respecto al estado actual de la implementación del ítem 4 de las Medidas de Mitigación establecidas en el Estudio de Riesgos de PVT, mediante memorando n.° PTY-327-2023 de 21 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 44)**, el jefe[58] Unidad Planta Tarapoto – Yurimaguas, informó lo siguiente: *"(...) Pendiente cumplir con el requerimiento mínimo de agua, para combatir el escenario de mayor riesgo por 04 horas que según el último Estudio de Riesgos del año 2018, se requiere 725 m³ (4.650 MB) (...)"*.

En tal sentido, la Planta de Ventas Tarapoto a la fecha mantiene pendiente la obligación de contar con un volumen de reserva de agua para el sistema contra incendios según lo dispuesto en el Estudio de Riesgos aprobado por el OSINERGMIN en el año 2013.

Los hechos comentados evidencian que la presente medida de mitigación no fue implementada a pesar de que según el cronograma del Estudio de Riesgos incluido en el memorando n.° OPS-COM-209-2013 de 4 de marzo de 2013 **(Apéndice n.° 8)**, dicha medida tenía como plazo de implementación 150 días, plazo que venció el 4 de junio de 2014, situación que fue observada por el OSINERGMIN en sus visitas de supervisión operativa realizadas en los años 2015 y 2017.

b) Ítem 11 "En los tanques horizontales determinar la necesidad de instalar una válvula de emergencia (alivio de presión por fuego externo)"

Respecto a la implementación del ítem 11, luego de trascurrido tres (3) años desde que el jefe del Departamento Comercial de la Gerencia Refinería Selva solicitó con memorando n.° OPS-COM-209-2013[59] de 4 de marzo de 2013 **(Apéndice n.° 8)** a la Unidad Planta Tarapoto realizar las acciones necesarias y efectuar el seguimiento para el cumplimiento de las Medidas de Mitigación establecidas en el Estudio de Riesgos de PVT, se evidencia que mediante memorando n.° COM3-PT-385-2016[60] de 12 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 45)**, el señor David

54 Señor Oscar Vera Gargurevich.
55 Elaborado por Territorio y Medio Ambiente S.A.C. en octubre de 2018.
56 Según el numeral 12.1.3.1 del Estudio de Riesgo de Planta Abastecimiento Tarapoto de octubre 2018.
57 Recepcionado el 14 de junio de 2019.
58 Señor David Cárdenas Garcia.
59 Memorando remitido con copia a Gerencia Refinería Selva, Unidad Mantenimiento y Departamento Técnico.
60 Remito con memorando n.° PTY-0327-2023 de 21 de setiembre de 2023.

Cárdenas Garcia - Coordinador de Planta Tarapoto solicitó al señor Percy Ulises Leyva Li[61] - jefe Unidad Inspección de la ex Subgerencia Refinería Iquitos realice una inspección, evaluación y proponga recomendaciones que permitan el cumplimiento y levantamiento de las recomendaciones del Estudio de Riesgos de PVT, entre las que se encontraba la citada medida de mitigación.

Con relación a las acciones adoptadas respecto a la solicitud realizada por el Coordinador Planta Tarapoto mediante el memorando n.° COM3-PT-385-2016, la actual Gerencia Departamento Refinación Selva con memorando n.° GDRS-1582-2023[62] (**Apéndice n.° 46**) informó que no ubicó en los archivos de la Unidad Inspección documentación mediante el cual se haya dado atención a lo solicitado en el citado memorando. Por lo tanto, no se cuenta con documentación que evidencie acciones para atender el requerimiento efectuado con el memorando n.° COM3-PT-385-2016 por parte del señor Percy Ulises Leyva Li - jefe Unidad Inspección de la ex Subgerencia Refinería Iquitos, las cuales hubieran coadyuvado a implementación de la medida de mitigación n.° 11 del Estudio de Riesgos de PVT. Es de notar, que en los antecedentes de la recomendación de inspección n.° TEC3-IS-391-2016 "Instalación de Celda de Llegada de Media Tensión" de 11 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 47)** emitido por la Unidad Inspección a cargo del señor Percy Leyva Li, se hace referencia al memorando n.° COM3-PT-385-2016.

Asimismo, con memorando n.° GDRS-1750-2023 de 13 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.° 48**), la actual Gerencia Departamento Refinación Selva con relación al compromiso del ítem n.° 11 del Estudio de Riesgos de PVT informó que el año 2022 la Unidad Inspección realizó las Inspecciones internas de los tanques horizontales[63] de la Planta de Ventas Tarapoto emitiéndose los informes n.os INS-0441-2022, INS-0442-2022, INS-0443-2022, INS-0444-2022 y INS-0445-2022 (**Apéndice n.° 49**), mediante los cuales se recomendó entre otros aspectos, lo siguiente: *"(...) El usuario deberá gestionar la realización de la memoria de cálculo del venteo de emergencia, de acuerdo con las condiciones actuales de operación y al producto almacenado, en cumplimiento del estándar API 2000 Numeral 3.3.3 o de la norma NFPA 30 numeral 22.7.3.4. De acuerdo con este documento (memoria de cálculo) se debe considerar la necesidad de instalar una válvula de alivio de emergencia (...)".*

Asimismo, la actual Gerencia Departamento Refinación Selva informó que los citados informes de inspección fueron enviados a la Unidad Planta Tarapoto – Yurimaguas mediante memorando n.° INS-0449-2022 de 24 de octubre de 2022 (**Apéndice n.° 50**) y que la fecha la Unidad Planta Tarapoto – Yurimaguas no ha asignado la disponibilidad del presupuesto operativo para los cargos de los costos por la contratación de la asesoría correspondiente a la realización de la memoria de cálculo del venteo de emergencia de los tanques horizontales 67-T-02, 03, 04, 05 y 06; siendo que con la citada memoria de cálculo se determinaría la necesidad de instalar válvulas de alivio de emergencia en los tanques horizontales de PVT, de esta forma se implementaría la presente medida de mitigación del Estudio de Riesgos.

En tal sentido, la Planta de Ventas Tarapoto a la fecha mantiene pendiente la obligación de determinar la necesidad de instalar válvulas de emergencia (alivio de presión por fuego externo) para los tanques de almacenamiento horizontales, conforme lo indica el jefe Unidad Planta Tarapoto – Yurimaguas en su memorando n.° PTY-327-2023 de 21 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 44)**, donde señala, lo siguiente: *"(...) Pendiente de implementar (...)".*

61 Según memorando n.° GCRH-2589-2023 de 27 de octubre de 2023, indica que el señor Percy Ulises Leyva Li estuvo como jefe de Unidad Inspección de 20 de junio de 2016 al 14 de febrero de 2018. Asimismo, según Descriptivo de Puesto vigente en el año 2016, el jefe Unidad Inspección tiene entre otras funciones, participar en las adecuaciones de las instalaciones a los dispositivos legales vigentes, referidos a tanques, oleoductos, procesos y otros.

62 De 10 de noviembre de 2023.

63 Tanques n.os 67-T-02, 03, 04, 05 y 06.

Los hechos comentados evidencian que la presente medida de mitigación no fue implementada a pesar de que según el cronograma del Estudio de Riesgos incluido en el memorando n.° OPS-COM-209-2013 de 4 de marzo de 2013 **(Apéndice n.° 8)**, dicha medida tenía como plazo de implementación 30 días, plazo que venció el 4 de febrero de 2014, situación que fue observada por el OSINERGMIN en sus visitas de supervisión operativa realizadas en los años 2015 y 2017.

c) Ítem 14 "Realizar la inspección cada 5 años de acuerdo con API 574 de los 180 m de tubería enterrada de Turbo A-1, que va desde la Planta de Ventas hacia el aeropuerto".

Respecto a la implementación del ítem 14, luego de trascurrido aproximadamente seis (6) años desde que el jefe del Departamento Comercial de gerencia Refinería Selva solicitó con memorando n.° OPS-COM-209-2013[64] de 4 de marzo de 2013 **(Apéndice n.° 8)** a la Unidad Planta Tarapoto realizar las acciones necesarias y efectuar el seguimiento para el cumplimiento de las Medidas de Mitigación establecidas en el Estudio de Riesgos de PVT, no se evidencia acciones para su implementación.

No obstante, se evidencia que con ocasión de la visita de supervisión efectuada por el OSINERGMIN el 20 de febrero de 2019, mediante Acta[65] de Visita de Supervisión y/o Fiscalización n.° 0004426 (**Apéndice n.° 51),** dicho organismo solicitó a PETROPERÚ S.A. remitir el informe de inspección de tuberías de recepción despacho o trasferencia de Turbo A1 desde la Planta hasta el PIT[66] de Plataforma de Despacho de acuerdo con el estándar API 570.

En tal sentido, con memorando n.° PTY-078-2019 de 26 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 52)**, el señor Marco Antonio Ramos Ayllón - jefe Unidad Planta Tarapoto – Yurimaguas solicitó a la Unidad Inspección[67] remitir el informe de inspección de la tubería de recepción, despacho o transferencia de Turbo A-1 desde Planta hasta el PIT de despacho, de acuerdo con el estándar API 570. En respuesta la Unidad Inspección indicó con memorando n.° JTES-INS-046-2019 de 28 de febrero de 2019 (**Apéndice n.° 53**) que para la ejecución de los trabajos solicitados requería la contratación de un inspector API certificado, para lo cual solicitó el presupuesto para cargar el costo de la contratación del citado inspector.

Al respecto, con memorando n.° PTY-085-2019 de 4 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 54)**, el señor Marco Antonio Ramos Ayllón - jefe Unidad Planta Tarapoto – Yurimaguas proporcionó la cuenta presupuestaria requerida y otorgó conformidad para la ejecución de los trabajos de inspección de la tubería y del PIT de despacho de Planta Tarapoto, y en adición a la citada inspección solicitó la certificación de estos.

Posteriormente, el jefe Unidad Inspección[68] con memorando[69] n.° JTES-INS-130-2019 de 12 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 55)**, remitió a la Unidad Planta Tarapoto – Yurimaguas el informe de la línea de despacho de Turbo Jet A-1, adjuntando el certificado de inspección de línea de 4" de diámetro de recepción, transferencia y despacho de Turbo A-1 en la Planta de Ventas Tarapoto de PETROPERÚ **(Apéndice n.° 56)**; y precisando que la inspección de la tubería fue

64 Memorando remitido con copia a Gerencia Refinería Selva, Unidad Mantenimiento y Departamento Técnico.
65 Acta suscrita por el señor Luis Héctor Monroe Salazar – Supervisor de Planta y Aeropuerto Tarapoto.
66 Según el Manual General de Operaciones y Mantenimiento de Servicios Especializados Aeroportuarios de PETROPERÚ S.A. aprobado con Oficio n.° 657-2012-MTC/12.04, señala que el PIT Abastecimiento o despacho contiene el mismo equipamiento del gabinete (caja de acero anclada al piso conteniendo todo el equipo de abastecimiento compuesto por un filtro, medidor de flujo (contómetro), carrete de manguera con su respectiva pistola de abastecimiento, carrete de cable de estática), la diferencia está en que todo éste equipamiento se encuentra dispuesto dentro de una poza de concreto con tapa metálica a ras del piso".
67 Según memorando n.° GCRH-2589-2023 del 27 de octubre de 2023, indica que el señor Luis enrique Tejada estuvo como jefe de Unidad Inspección del 25 de febrero de 2018 al 31 de enero de 2020.
68 Señor Luis Tejada Zegarra.
69 Documento remitido con copia a Jefatura Técnica y Jefatura Plantas Oriente.

realizada por un inspector API 570 y 653 certificado; actividad que estuvo a cargo de la empresa Milemar E.I.R.L.[70]. Es de notar, que según el Certificado de Inspección el propósito de la inspección fue evaluar el sistema de líneas de proceso en servicio, a fin de que la referida instalación cumpla con los requerimientos correspondientes al API 570 y API RP 574.

Finalmente, respecto al estado actual de la implementación del ítem 11 de las Medidas de Mitigación establecidas en el Estudio de Riesgos de PVT, mediante memorando n.° PTY-327-2023 de 21 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 44)**, el jefe Unidad Planta Tarapoto – Yurimaguas informó, lo siguiente: *"(...) Observación implementada, de acuerdo a lo indicado en el memorando n.° JTES-INS-130-2019, del 12.07.2019 (adjunta), Inspección de Tuberías y Tanques horizontales realizadas por un Inspector API 570 y API 653 Certificado, que estuvo a cargo de la Cia. Millemar (...)".*

En tal sentido, se evidencia que el ítem 14 del Estudio de Riesgos fue implementado en julio de 2019, no obstante, dicha medida se implementó fuera del plazo establecido en el cronograma del Estudio de Riesgos incluido en el memorando n.° OPS-COM-209-2013 de 4 de marzo de 2013 **(Apéndice n.° 8)**, que indicaba como plazo límite de implementación el 20 de enero de 2014, por lo cual fue materia de sanción por el OSINERGMIN a través de la Resolución de División de Supervisión de Hidrocarburos Líquidos Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería OSINERGMIN n.° 224-2019-OS-DSHL de 18 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 57)**.

d) **Ítem 26 "Mejorar la vía de circulación de las cisternas, instalando otro acceso con un ancho mínimo de 6 m y 14 m de radio de giro mínimo. Considerar la reubicación o expansión de la planta".**

Respecto a la implementación del ítem 26, luego de trascurrido aproximadamente cuatro (4) años desde que el jefe del Departamento Comercial de gerencia Refinería Selva solicitó con memorando n.° OPS-COM-209-2013[71] de 4 de marzo de 2013 **(Apéndice n.° 8)** a la Unidad Planta Tarapoto realizar las acciones necesarias y efectuar el seguimiento para el cumplimiento de las Medidas de Mitigación establecidas en el Estudio de Riesgos de PVT, no se evidencia acciones para su implementación.

Posteriormente, se ha evidenciado que el 29 de setiembre de 2017 las distintas Jefaturas de Unidad y Coordinadores de las Plantas de Ventas Oriente sostuvieron una reunión respecto a la Adecuación al Decreto Supremo n.° 052-93-EM para las Plantas de Ventas Oriente, suscribiéndose el Acta[72] de Reunión de Trabajo Sostenida entre Unidad Plantas Oriente – Subgerencia Distribución y Jefatura Técnica – Subgerencia Refinación Selva **(Apéndice n.° 58).** En la citada acta de reunión respecto a la Planta Tarapoto, se indicó lo siguiente:

> *"(...)*
> *4.7.3 Circulación de Cisternas*
> *Actualmente no se cumple que el sentido de circulación de las cisternas sea de un solo sentido debido reducido espacio de la planta. El coordinar de Planta Tarapoto con el apoyo de Ingeniería evaluar la alternativa más adecuada.*
> *(...)"*

Asimismo, en la referida reunión de trabajo, se tomó el siguiente acuerdo:

70 Orden de Trabajo a Terceros - OTT n.° 4200068328.
71 Memorando remitido con copia a Gerencia Refinería Selva, Unidad Mantenimiento y Departamento Técnico.
72 Acta suscrita por el señor Cesar Torrejón Paredes como Coordinador Planta Tarapoto.

"(...)
V. Acuerdos y Compromisos

5.8 En Planta Tarapoto se debe evaluar la posibilidad de alquilar oficinas administrativas fuera de la actual Planta, a fin de levantar observaciones relacionadas a las edificaciones y el acceso de ingreso y salida de camiones cisterna. Esta evaluación deberá efectuar la Jefatura de Plantas Oriente a través del Coordinador de dicha Planta.
(...)
5.11 Se estableceré reuniones bimensuales para reporte de avance y seguimiento de todo lo actuado a fin de levantar las observaciones referidas a la adecuación al D.S. N° 052-93-EM, en la cual deberán participar todas las áreas involucradas incluyendo los Coordinadores de las Plantas Oriente.
(...)"

Es de precisar que el Acta de Reunión de Trabajo sostenida entre Unidad Plantas Oriente – Subgerencia Distribución y Jefatura Técnica – Subgerencia Refinación Selva; se encuentra suscrita -entre otros- por el señor César Augusto Torrejón Paredes en calidad de Coordinador Planta y Aeropuerto Tarapoto[73].

Al respecto, de las consultas efectuadas al personal que participó en la referida reunión respecto a las acciones efectuadas para dar cumplimiento a los acuerdos y compromisos del Acta de Reunión de Trabajo, el señor César Augusto Torrejón Paredes en su calidad de excoordinador Planta y Aeropuerto Tarapoto, con carta n.° CTP-001-2023[74] (**Apéndice n.° 59**) indicó lo siguiente:

"(...)
a) Sobre el primer acápite (4.7.3.), efectivamente se evaluó más de una alternativa, teniendo conocimiento que el área que ocupa la Planta de Ventas Tarapoto, cuyo terreno no pertenece a Petroperú S.A., otro que Aeropuertos del Perú S.A. (ADP) cuenta con un Plan Maestro de expansión, se realizó las coordinaciones previas con CORPAC S.A. además de algunas otras reuniones con ADP. Mediante Carta N° CPA-052-2018 del 09 de febrero de 2018, se hizo las consultas al área de Catastro de Corpac S.A. con la finalidad de evaluar nuestra propuesta, lo más objetiva y factible, para recuperar áreas de terreno que años atrás se ocupaba, a fin de abrir una vía de acceso para los camiones cisterna sin afectar las áreas administrativas ocupadas. (Se adjunta carta en mención).

Con dicha propuesta se daba cumplimiento a la aplicación de una vía de circulación de un solo sentido con entrada y salida, con la cual se pudo evitar dicha penalidad. El 22 de marzo del 2018 con carta N° SPST-021-2018/C, Corpac S.A. dio respuesta a nuestra carta, señalando que la consulta se debería derivar al MTC-Dirección de Patrimonio. Con Memorando CPA-127-2018 del 28 de marzo del 2018 se puso en conocimiento a la Jefatura Unidad Plantas Oriente, a fin de que se tome otras acciones con la sugerencia del área Legal. Con Memorando SDIS-JCOP-0587-2018 del 20 de junio de 2018, nuestra Sub-Gerencia Distribución deriva la propuesta a la Sub-Gerencia Gestión y Desarrollo Inmobiliario, con copia a Gerencia Corporativa Legal. (Se adjunta memorando)

*b) Sobre el acápite (5.8), **no se efectuó gestiones sobre la posibilidad de alquilar oficinas administrativas fuera de la actual Planta, toda vez que dichas funciones no fue competencia de la Coordinación de Planta Tarapoto**, sino más bien de la Jefatura Administración y Servicios de Soporte-SRSE. Se tuvo algunas propuestas diligentes que fueron consultadas vía correo electrónico sin mayor resultado.*

c) Otras gestiones al respecto no fueron concluidas debido a que durante mi permanencia en el periodo que ocupe el puesto, se esperaba aún respuesta del área Sub-Gerencia Gestión y Desarrollo Inmobiliario, y poder definir otras acciones que tampoco fue concretada, como es el tema de aprobación presupuestal no proyectada en el año.
(...)"

SANDRA VERA LIZA Petroperú Ficha: 59288
JUAN CRIOLLO RIVAS Petroperú Ficha: 57770
ALEXSEI REYNA YALTA Petroperú Ficha: 57221
JONNY RUBINA MEZA Petroperú Ficha: 59490

[73] Según Descriptivos de Puesto vigente en el año 2017, el Coordinador Planta y Aeropuerto Tarapoto tienen otras funciones, Desempeñar otras funciones que le delegue o encargue su jefe directo o le sean asignadas por la naturaleza de su función, a fin de garantizar el cumplimiento de las actividades inherentes a sus funciones, dentro de marco normativa vigente de la Empresa.
[74] De fecha 13 de diciembre de 2023.

De lo información proporcionada por el señor César Augusto Torrejón Paredes, ex Coordinador Planta y Aeropuerto Tarapoto, se advierte que no realizó gestiones a fin de evaluar el alquiler de oficinas administrativas fuera de la actual Planta, pese que el acuerdo y/o compromiso del Acta de Reunión de Trabajo se le dispuso como responsable de realizar la citada evaluación, lo cual se encontraba orientada a levantar observaciones relacionadas entre otras al acceso de ingreso y salida de camiones cisterna en un solo sentido. En su lugar, se denota acciones ante el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y CORPAC tendentes a recuperar áreas de terreno que años atrás ocupaba la Planta, a fin de abrir una vía de acceso para los camiones cisterna sin afectar las áreas administrativas ocupadas, acciones que estaban vinculadas para cumplimiento del cronograma de adecuación de Plantas Oriente al Decreto Supremo n.° 053-93-EM, gestiones que finalmente no se concretaron y se mantienen pendientes a la fecha, tal como, como lo informa la actual Unidad Planta Tarapoto – Yurimaguas en su memorando n.° PTY-327-2023 de 21 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 44)**, el cual en lo relacionado con el ítem 14 señala lo siguiente:

> *"(...) Observación Pendiente de Levantar. Mediante el proyecto IC-KMO23.01: Adecuación de sistemas de procesamiento recuperación de vapores de combustibles en Plantas y Terminales Operados Directamente. La Administración de la Empresa busca cumplir con la normatividad vigente, y para el caso de Planta y Aeropuerto, adicionalmente, mejorar el tránsito de las cisternas, con una adecuada distribución de los puntos de recepción de los camiones cisterna. Se adjunta el Informe N° GDDI-0347-2023".*

Los hechos comentados evidencian que la presente medida de mitigación no fue implementada a pesar de que según el cronograma del Estudio de Riesgos incluido en el memorando n.° OPS-COM-209-2013 de 4 de marzo de 2013 **(Apéndice n.° 8)**, dicha medida tenía como plazo de implementación 90 días, plazo que venció el 20 de febrero de 2016, situación que fue observada por el OSINERGMIN en sus visitas de supervisión operativa realizadas en los años 2015 y 2017.

Adicionalmente, respecto a las acciones para implementar las medidas de mitigación del Estudio de Riesgos de PVT no se ha evidenciado medidas dispuestas o efectuadas por parte del señor Joel Valentín Peña Espinoza[75] durante su gestión como jefe Departamento Comercial para concretar la implementación de la medidas de mitigación n.os 9.4, 9.11, 9.14 y 9.26; a pesar de que según su Descripción de Puesto[76] tenía entre sus funciones coordinar y controlar el cumplimiento de los planes de acción comprometidos para el levantamiento de las observaciones de los organismo de fiscalización del estado y la entidad de control interno.

Del mismo modo, se ha verificado que el señor Marco Antonio Ramos Ayllón – jefe Unidad Planta Tarapoto – Yurimaguas, emitió el Informe Técnico n.° PTY-424-2018[77] **(Apéndice n.° 60)** mediante el cual sustentó el levantamiento de los incumplimientos normativos relacionadas con la implementación de las medidas de mitigación n.os 9.4, 9.11, 9.14 y 9.26 del Estudio de Riesgo de PVT, que fueron observadas en su oportunidad por el OSINERGMIN durante sus visitas de supervisión operativa realizadas en los años 2015 y 2017.

Es de notar, que para sustentar el levantamiento de los incumplimientos relacionadas con las medidas de mitigación n.os 9.4, 9.11, 9.14 y 9.26, en el citado informe técnico se indicó que PVT cuenta con el expediente técnico para subsanar lo observado por el OSINERGMIN; es por ello, que mediante carta n.° JART-0103-2023[78] **(Apéndice n.° 61)**, la comisión de control solicitó al señor

[75] Según el memorando n.° GRTL-DREN-PB-0138-2013 de 14 de marzo de 2013 se informó a la Gerencia Refinería Selva que el señor Joel Valentín Peña Espinoza asumiría el cargo de jefe Departamento Comercial con fecha efectiva 20 de marzo de 2013.

[76] Aprobada por el Gerente Operaciones Selva el 8 de febrero de 2013

[77] Informe técnico "DESCARGOS PARA EL LEVANTAMIENTO DE LOS HALLAZGOS INDICADAS EN EL ACTA DE VISITA DE SUPERVISIÓN Y/O FISCALIZACIÓN DE PLANTA AEROPUERTO TARAPOTO POR PARTE DE OSINERGMIN" de 31 de octubre de 2018, elaborado por el Sr. Marcos A. Ramos Ayllón – jefe Unidad Planta Tarapoto – Yurimaguas.

[78] De 30 de noviembre de 2023.

Marco Antonio Ramos Ayllón en su calidad de ex jefe Unidad Planta Tarapoto – Yurimaguas[79], remita los expedientes técnicos que se señalan en el informe técnico n.° PTY-424-2018; así como, informe sobre las acciones realizadas durante su gestión como jefe Unidad Planta Tarapoto - Yurimaguas para implementar las medidas de mitigación contenidos en el Estudio de Riesgos de PVT, específicamente las relacionadas a los ítems 9.4, 9.11, 9.14 y 9.26; sin que a la fecha se obtenga respuesta del citado trabajador a la solicitud efectuada.

En tal sentido, durante la gestión del señor Marco Antonio Ramos Ayllón no se ha evidenciado acciones para implementar las medidas de mitigación (ítems 9.4, 9.11, 9.14 y 9.26) del Estudio de Riegos de PVT; a pesar de que el citado trabajador sustento en el informe técnico n.° PTY-424-2018 que contaba con los expedientes técnicos para implementar las citadas medidas de mitigación.

Posteriormente, el OSINERGMIN con oficio n.° 2224-2018-OS-DSHL-USPR de 24 de agosto de 2018[80] **(Apéndice n.° 62)**, comunicó a PETROPERÚ S.A. el análisis del hecho constatado en el Expediente n.° 201700029975 como resultado de la supervisión operativa realizada el 2 y 3 de marzo de 2017 a la Planta de Abastecimiento en Aeropuerto Tarapoto; e indicó el término el procedimiento de supervisión, recomendando: *"(...) el inicio del procedimiento administrativo sancionador conducente a la determinación de las responsabilidades administrativas que corresponda, en virtud de los hechos constatados pendiente de levantar (...)".*

Asimismo, adjunto al citado oficio el OSINERGMIN remitió a PETROPERU S.A. los hechos constatados en la supervisión y su correspondiente análisis, el cual señala -entre otros- el incumplimiento de los ítems 9.4, 9.11, 9.14 y 9.23[81] relacionado con las acciones de mitigación del Estudio de Riesgos.

Además, dicha supervisión trasladó el expediente n.° 201700029975 al Órgano Instructor del OSINERGMIN, a fin de que éste evalúe los actuados y determine el archivo de la instrucción o el inicio del procedimiento administrativo sancionador; es así como, que mediante Informe de Instrucción n.° 1179-2018-OS-DSHL-USPR de 16 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 63)**, OSINERGMIN recomendó iniciar procedimiento administrativo sancionador contra PETROPERÚ S.A., siendo comunicado a PETROPERÚ S.A. con oficio n.° 1076-2018-OS-DSHL-USPR[82] de 16 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 64)**.

Luego, el 20 de febrero de 2019 según consta en el Acta[83] de Visita de Supervisión y/o Fiscalización n.° 0004426 **(Apéndice n.° 51)**, el OSINERGMIN realizó una cuarta visita de supervisión operativa[84] a la Planta Abastecimiento en Aeropuerto Tarapoto; como resultado de dicha visita el organismo supervisor constató -entre otros- que las medidas de mitigación del Estudio de Riesgos de PVT, en particular las relacionadas a los ítems 9.4, 9.11, 9.14 y 9.23 indicados en el cuadro n.° 1 del presente documento, y que según el OSINERGMIN no se encuentran implementadas y con plazos vencidos entre noviembre 2013 y octubre 2014.

79 Durante el periodo de 16 de julio 2018 al 21 de junio de 2020, según lo informado por la Gerencia Corporativa Recursos Humanos con memorando n.° GCRH-3008-2023 del 15 de diciembre de 2023. Asimismo, según Descriptivos de Puesto vigente en el año 2018, el Jefe Unidad Plantas Tarapoto - Yurimaguas tienen entre otras funciones, asegurar la atención de las medidas correctivas recomendadas por los órganos del sistema nacional de control y de los entes fiscalizadores y de las recomendaciones de las visitas técnicas y laborales.

80 Recepcionado por Trámite Documentario de OFP el 28 de agosto de 2018.

81 El citado Ítem corresponde al Ítem 26 del cronograma de acciones de mitigación del Estudio de Riesgos indicado en el cuadro n.° 2 de la presente Hoja Informativa.

82 Recepcionado por Trámite Documentario de OFP el 18 de octubre de 2018.

83 Acta firmada por el señor David Cárdenas García – Coordinador Planta Tarapoto.

84 Según el Informe Final de Instrucción n.° 271-2019-OS-DSHL-USPR de 1 de julio de 2019, precisa que "*... que la visita de supervisión de fecha 20 de febrero de 2019 tuvo como propósito, verificar si las imputaciones materia de análisis en los ítems 1, 3, 5, 6, 8, 11 y los compromisos 9.4, 9.5, 9.8, 9.12, 9.16, 9.21 y 9.23 corresponden a las Planta de Abastecimiento en Aeropuertos o la Planta de Ventas Tarapoto, toda vez que las mismas están ubicadas sobre una misma ubicación geográfica y comparten un mismo Estudio de Riesgos; no obstante ello, se trata de dos instalaciones que cuentan con un Registro de Hidrocarburos distinto*".

Posteriormente, con oficio[85] n.° 2349-201-OS-DSHL-USPR de 3 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 65)**, la División de Supervisión de Hidrocarburos Líquidos de OSINERGMIN remitió a PETROPERU S.A. el Informe Final de Instrucción[86] n.° 271-2019-OS-DSHL-USPR **(Apéndice n.° 66)**, el cual evidencia los incumplimientos normativos y otorgó el plazo de cinco días hábiles para que se formulen los descargos pertinentes; en ese sentido, PETROPERÚ S.A. con carta s/n de 15 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 67)**, presentó sus descargos al respecto.

Finalmente, con Resolución de División de Supervisión de Hidrocarburos Líquidos Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería OSINERGMIN n.° 224-2019-OS-DSHL de 18 de julio de 2019[87] **(Apéndice n.° 57)**, el OSINERGMIN sancionó a PETROPERÚ S.A. entre otros con una multa de 54.57 UIT equivalente a S/ 240 108,00 por el incumplimiento en la implementación de las medidas de mitigación establecidas en el Estudio de Riesgos.

Cuadro n.° 2
Resumen de Multas Impuesta con la Resolución de Osinergmin n.° 224-2019-OS-DSHL

N.°	INCUMPLIMIENTOS	SANCIÓN (UIT)	EQUIVALENTE[88] EN SOLES S/
(...)	(...)	(...)	(...)
12[89]	No cumple con la adecuación del cronograma de medidas de mitigación	54.57	S/ 240 108,00
(...)			

Fuente: Resolución n.° 224-2019-OS-DSHL de 18 de julio de 2019.
Elaborado por: Comisión de Control

Posteriormente, a través del procedimiento de ejecución forzosa[90] respecto de la obligación contenida en la Resolución de División de Supervisión de Hidrocarburos Líquidos Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería OSINERGMIN n.° 224-2019-OS-DSHL, se abonó el total de la multa que incluye el monto de S/ 240 108,00 que corresponde a la multa del numeral 12 de la cita Resolución; lo cual es corroborado con Resolución de Suspensión – Pago por Retención Bancaria de 1 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 68)**, así como resuelve *"IMPUTAR en calidad de PAGO TOTAL de la deuda que es materia de ejecución en el presente procedimiento, el monto recaudado mediante embargo en forma de retención (...); Segundo.- SUSPENDER DEFINITIVAMENTE el presente procedimiento de ejecución coactiva (...) al hacer quedado cancelada en su totalidad la obligación materia de ejecución."* (Lo subrayado es agregado).

Criterio:

Los hechos expuestos precedentemente incumplieron lo previsto en la normativa siguiente:

85 Recepcionado el 8 de julio de 2019.
86 De 1 de julio de 2019
87 La notificación se realizó el 18 de julio de 2019, tal como consta en la Cedula de Notificación n.° 530-2019-OS-DSHL.
88 Se aplicó la UIT vigente para el año 2021 equivalente a S/ 4 400,00.
89 La Resolución de División de Supervisión de Hidrocarburos Líquidos Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería OSINERGMIN n.° 224-2019-OS-DSHL de 18 de julio de 2019, en el numeral 29 señala lo siguiente: *"(...) Incumplimiento n.° 12: De la visita de supervisión efectuada el 03 de marzo de 2017, ese verifico que la empresa Petróleos del Perú – Petroperú S.A., se realizó una verificación de todos los ítems, encontrándose que los ítems (9.4, 9.11, 9.14 y 9.23) continúan pendiente su cumplimiento, cuyo cronograma de adecuación de las Medidas de Mitigación contenidas en dicho estudio fue aprobado mediante Resolución N° 964-2013-OS-GFHL/UPPD (...)".*
90 Expediente n.° 0976-2020-OS-EC-Cob.Mul.

- ✓ **Decreto Supremo n.° 043-2007-EM, publicado el 22 de agosto de 2007 – "Aprueban el Reglamento de Seguridad para las Actividades de Hidrocarburos y modifican diversas disposiciones" y sus modificatorias[91],** en sus numerales 20.1 y 20.4 del artículo 20 De los Estudios de Riesgos, señalan lo siguiente:

"(...)
Artículo 20.- De los Estudios de Riesgos
20.1 Las empresas autorizadas están obligadas a contar con un Estudio de Riesgos que haya sido elaborado de acuerdo a la normativa vigente y que contemple la evaluación de los riesgos que involucren a toda su actividad. La información contenida en el estudio de Riesgos y la implementación de las medidas de mitigación será de responsabilidad exclusiva de la empresa autorizada.
(...)
20.4 El Estudio de Riesgos deberá analizar detalladamente todas las variables técnicas y naturales, que puedan afectar las instalaciones y su área de influencia, a fin de definir los métodos de control que eviten o minimicen situaciones de inseguridad, incluyendo el dimensionamiento de los sistemas y equipos contra incendios. Las medidas de mitigación establecidas en el Estudio de Riesgos serán de obligatorio cumplimiento.
(...)"

- ✓ **Resolución de Consejo Directivo Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería OSINERGMIN n.° 240-2010-OS-CD "Aprueban Procedimiento para la Evaluación y Aprobación de los Instrumentos de Gestión de Seguridad"**, publicado el 24 de octubre del 2010

"(...)
Artículo 7.- Exigibilidad de las obligaciones contenidas en los Instrumentos de Gestión de Seguridad
Luego de su aprobación, los Instrumentos de Gestión de Seguridad son de obligatorio cumplimiento por parte de las Empresas Autorizadas. Su inobservancia se encuentra sujeta a las sanciones que OSINERGMIN imponga en el ejercicio de sus funciones, de acuerdo con la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones correspondiente.
(...)"

Efecto:

La situación expuesta ocasionó perjuicio económico para PETROPERÚ S.A. por el monto ascendente a S/ 240 108,00 (doscientos cuarenta mil ciento ocho y 00/100 soles) por el concepto de pago de multas al OSINERGMIN por sanciones derivadas de los incumplimientos a la normativa de seguridad para las actividades de hidrocarburos relacionadas con la implementación de las medidas de mitigación del Estudio de Riesgos de PVT, aprobadas en el año 2013, desarrolladas y sostenidas en la Resolución de División de Supervisión de Hidrocarburos Líquidos Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería OSINERGMIN n.° 224-2019-OS-DSHL de 18 de julio de 2019.

Causa:

La situación expuesta se generó por el accionar negligente de los funcionarios de PETROPERÚ S.A. al no adoptar las acciones conducentes para la implementación de las medidas de mitigación: *"Incrementar la Capacidad de almacenamiento de agua. Instalar un tanque de 5000 barriles, manteniendo la poza de 2259,59 barriles que tienen actualmente para cubrir la capacidad de almacenamiento de agua contra incendio para cumplir con las 4 horas de funcionamiento del SCI"; "En los tanques horizontales determinar la necesidad de instalar una válvula de emergencia (alivio de presión por fuego externo)"; "Realizar la inspección cada 5 años de acuerdo con API 574 de los 180 m de tubería enterrada de Turbo A-1, que va desde la Planta de Ventas hacia el aeropuerto"* y *"Mejorar la vía de circulación de las cisternas, instalando otro acceso con un ancho mínimo de 6 m y 14 m de radio de giro mínimo. Considerar*

[91] Mediante el Decreto Supremo n.° 036-2020-EM publicado el 3 enero 2021, Decreto Supremo que modifica disposiciones de seguridad relacionadas al estudio de riesgos y planes de contingencia y establecen medidas complementarias, dispone -entre otros- modificación del artículo 20 del Reglamento de Seguridad para la Actividades de Hidrocarburos.

la reubicación o expansión de la planta[92] del Estudio de Riesgos de Planta de Ventas Tarapoto, aprobado por el OSINERGMIN en el 2013, de tal forma que PETROPERU S.A. cautele su cumplimiento; en concordancia con la normativa vigente de seguridad para las actividades de hidrocarburos, el cual señala que la implementación de las medidas de mitigación establecidas en el Estudio de Riesgos son de obligatorio cumplimiento por parte de las empresas supervisadas como el caso de PETROPERÚ S.A., situación que posteriormente devino en imposición de una (1) multa por parte del OSINERGMIN.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones debidamente documentadas, conforme al **Apéndice n.° 69.2** del Informe de Control Específico; asimismo, es necesario precisar que el señor **Joel Valentin Peña Espinoza** y el señor **Percy Ulises Leyva Li** no presentaron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos.

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, y la cédula de comunicación y la notificación, forman parte del **Apéndice n.° 69** del Informe de Control Específico y según el siguiente detalle:

- **David Cárdenas García,** identificado con Documento Nacional de Identidad (DNI) n.° 40102560, en el cargo de *jefe Unidad Planta Tarapoto* del Departamento Comercial de la Gerencia Refinería Selva de PETROPERÚ S.A., en el periodo de 11 de abril del 2013 al 19 de junio de 2016[93], designado con acción de personal difundida mediante circular n.° GRSV-044-2013/RS-UREH-044-2013[94] de 9 de abril 2013 **(Apéndice n.° 70)**; y, posteriormente, nombrado en el cargo de *coordinador Planta Tarapoto* de la Unidad Plantas Oriente de la Sub Gerencia Distribución de la Gerencia Abastecimiento, Comercialización y Distribución de PETROPERÚ S.A., en el periodo de 20 de junio de 2016 al 10 de setiembre de 2017[95], en el marco de lo dispuesto por el numeral 4 de la circular n.° GCTH-SDES-DG-170-2016[96] de 17 de junio de 2016 **(Apéndice n.° 70)**, designado mediante acción de personal informada con memorando n.° SDIS-0061-2016 de 27 de junio de 2016[97] **(Apéndice n.° 70),** a

[92] Corresponden a las medidas de mitigación n.ºs 4, 11, 14 y 26 del Estudio de Riesgo, que fue materia de fiscalización y posterior imposición de multa por el OSINERGMIN, cuya resolución las identificó como n.ºs 9.4, 9.11, 9.14 y 9.23, respectivamente.

[93] Puesto que, a partir del 20 de junio de 2016, entraron en vigencia los nombramientos, encargaturas e interinatos dispuestos mediante circular n.° GCTH-SDES-DG-170-2016 de 17 de junio de 2016 mediante la cual se informó, entre otros, aspectos del proceso de implementación de la Estructura Organizacional – Nivel 4 – PETROPERÚ, a fin de garantizar la continuidad de las actividades en las Plantas de Ventas; por lo que se dispuso la creación de las "Coordinaciones".

[94] Documento mediante el cual se informó la aprobación de la Organización Complementaria de Refinería Selva por la Gerencia General el 25 de febrero de 2013 y hace de conocimiento que, a partir del 11 de abril de 2023, el citado trabajador asumirá la Jefatura de la Unidad Planta Tarapoto del Departamento Comercial.

[95] Debido a que, mediante Circular de Organización n.° GCRH-STAL-611-2017 de 7 de setiembre de 2017, dicho funcionario fue designado como Coordinador Planta Pucallpa de la Unidad Plantas Oriente de la Jefatura Almacenes, Plantas y Terminales Sur y Oriente de la Sub Gerencia Distribución de la Gerencia Cadena de Suministro, a partir del 11 de setiembre de 2017.

[96] Mediante circular n.° GCTH-SDES-DG-170-2016 de 17 de junio de 2016 se informó que *"(…) El proceso de implementación* [de la Estructura Organizacional – Nivel 4 – PETROPERÚ], *se viene realizando de manera progresiva con la finalidad de garantizar la continuidad de las actividades y el cumplimiento de los objetivos de nuestra empresa. En ese sentido, se establecen los siguientes lineamientos para la implementación del nivel 4 de la organización. (…)* ***1. A partir del 20 de junio de 2016, entra en vigencia el nombramiento, las encargaturas e interinatos del nivel 4 (…), 4. Con finalidad de asegurar la continuidad de las actividades en las plantas de ventas la Gerencia Abastecimiento, Comercialización y Distribución deberá designar a coordinadores temporales que asumirán la gestión de las mismas.*** *(…)"* (El subrayado y resaltado es agregado).

[97] Documento con el asunto: "Designación de Coordinadores Temporales" y emitido por la Gerencia Abastecimiento, Comercialización y Distribución que en referencia a la circular n.° GCTH-SDES-DG-170-2016, señala: *"A fin de cumplir con lo establecido en el numeral 4 de la circular de la referencia, hacemos de su conocimiento la designación temporal de coordinadores de nuestra organización (…)"*. Numeral que describe que los coordinadores temporales asumirán la gestión de las plantas de ventas.

quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación n.° 001-2024-CMPT-PETROPERÚ/OCI-SCE de 28 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 69.1)**, presentando sus comentarios con carta n.° PTY-0113-2024 de 8 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 69.2)**.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por David Cárdenas García, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 69.3,** se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad civil.

Quedando evidenciado el deber incumplido por parte del funcionario, quien actuó en calidad de jefe Unidad Planta Tarapoto, debido a su conducta incompatible con la misión o función principal: *"Planificar, dirigir y supervisar las operaciones de la Planta Tarapoto, de acuerdo a las políticas, normas y procedimientos establecidos, con la finalidad de satisfacer los requerimientos de combustibles a los clientes de la Provincia de San Martín y Aeronavegación y lograr los objetivos fijados"*; infringiendo las funciones normales recurrentes n.° 2 *"Inspeccionar, identificar y solucionar los problemas, necesidades y requerimientos, humanos y/o logísticos, con la finalidad de mantener la operatividad de la planta y como soporte y mantenimiento del Sisterna Integrado de Gestión"*; n.° 10 *"Hacer seguimiento a las áreas responsables para la subsanación de las observaciones de Osinergmin y de otras entidades fiscalizadoras"*; establecidos en la Descripción de Puesto - Empleados Técnicos Administrativos "Jefe Planta Tarapoto" del Departamento Comercial de la Gerencia Refinería Selva de PETROPERÚ S.A., aprobada por el gerente Operaciones Selva el 8 de febrero de 2013 **(Apéndice n.° 70).**



Asimismo, ha quedado evidenciado el deber incumplido por parte del funcionario, quien actuó en calidad de coordinador Planta Tarapoto, debido a su conducta incompatible con la función encargada mediante circular GCTH-SDES-DG-170-2016 de 17 de junio de 2016 **(Apéndice n.° 70)** que, con ocasión de difundir los lineamientos para la implementación de la Estructura Organizacional Nivel 4 de la Empresa, ordenó: *"Con la finalidad de asegurar la continuidad de las actividades en las plantas de ventas la Gerencia Abastecimiento, Comercialización y Distribución deberá designar a coordinadores temporales que asumirán la gestión de las mismas"* (lo subrayado es agregado); es decir; que el coordinador designado para la Planta de Ventas Tarapoto tendría a su cargo la gestión de ésta; siendo que la referida gerencia mediante memorando n.° SDIS-0061-2016 de 27 de junio de 2016 **(Apéndice n.° 70)** designó al precitado funcionario en el cargo de Coordinador Planta Tarapoto; por lo que dicha función de gestionar le correspondió desarrollarla en el marco de una adecuada diligencia para cumplir los fines de la planta.





Es de resaltar que, conforme a lo informado por la Gerencia Corporativa Recursos Humanos mediante memorando n.° GCRH-0823-2024 de 2 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 69.3 - Anexo n.° 7)**, para el caso funcionario en calidad de coordinador Planta Tarapoto, debido a cambios organizacionales se *"pasó de Jefe de Planta Tarapoto a Coordinador Planta Tarapoto, las funciones que desempeñó corresponden al de Jefe de Planta Tarapoto, considerando además que el mencionado trabajador continuó ocupando dicha posición, pasando de Jefe a Coordinador"*; por lo que David Cárdenas García, como coordinador Planta Tarapoto tuvo las mismas funciones del jefe Unidad Planta Tarapoto; es decir, del puesto que ocupó precedentemente. En consecuencia, su conducta resultó incompatible con la misión o función principal: *"Planificar, dirigir y supervisar las operaciones de la Planta Tarapoto, de acuerdo a las políticas, normas y procedimientos establecidos, con la finalidad de satisfacer los requerimientos de combustibles a los clientes de la Provincia de San Martín y Aeronavegación y lograr los objetivos fijados"*; infringiendo las funciones normales recurrentes n.° 2 *"Inspeccionar, identificar y solucionar los problemas, necesidades y requerimientos, humanos y/o logísticos, con la finalidad de mantener la operatividad de la planta y como soporte y mantenimiento del Sisterna Integrado de Gestión"*; n.° 10 *"Hacer seguimiento a las áreas responsables para la subsanación de las observaciones de Osinergmin y de otras entidades fiscalizadoras"*; establecidos en la Descripción de Puesto - Empleados Técnicos Administrativos "Jefe Planta Tarapoto" del Departamento Comercial de la Gerencia Refinería Selva de PETROPERÚ S.A., aprobada por el gerente Operaciones Selva el 8 de febrero de 2013 **(Apéndice n.° 70).**



También quedó acreditada la relación causal entre la fuente de responsabilidad y el efecto identificado, al evidenciar que el señor David Cárdenas García, quien actuó en calidad de jefe Unidad Planta Tarapoto y posteriormente, como coordinador Planta Tarapoto; por haber omitido gestionar oportunamente las acciones necesarias y efectuar, en consecuencia, el seguimiento correspondiente a fin de cumplir, en los plazos previstos, las medidas de mitigación: "*Incrementar la Capacidad de almacenamiento de agua. Instalar un tanque de 5000 barriles, manteniendo la poza de 2259,59 barriles que tienen actualmente para cubrir la capacidad de almacenamiento de agua contra incendio para cumplir con las 4 horas de funcionamiento del SCI*"; "*En los tanques horizontales determinar la necesidad de instalar una válvula de emergencia (alivio de presión por fuego externo)*"; "*Realizar la inspección cada 5 años de acuerdo con API 574 de los 180 m de tubería enterrada de Turbo A-1, que va desde la Planta de Ventas hacia el aeropuerto*" y "*Mejorar la vía de circulación de las cisternas, instalando otro acceso con un ancho mínimo de 6 m y 14 m de radio de giro mínimo. Considerar la reubicación o expansión de la planta*"[98] del Estudio de Riesgo de Planta de Ventas, aprobadas con el precitado instrumento de gestión de seguridad; medidas que se mantuvieron pendientes durante su gestión; toda vez, que pese a que su dependencia tenía el encargo de la jefatura Departamento Comercial, formalizada con memorando n.° OPS-COM-209-2013 **(Apéndice n.° 8)**, para ejecutar acciones necesarias y efectuar los seguimientos a fin de cumplir en los plazos establecidos en el cronograma de las veintisiete (27) medidas de mitigación del Estudio de Riesgos de Planta de Ventas Tarapoto; inobservó su marco competencial lo cual coadyuvó al incumplimiento de la normativa de seguridad de hidrocarburos, materia de fiscalización por el OSINERGMIN mediante visitas de supervisión operativa en los años 2015 y 2017, lo que devino en un procedimiento administrativo sancionador, bajo el Expediente n.° 201700029975; que determinó sancionar a PETROPERÚ S.A. con una multa por no haber implementado las referida medidas de mitigación, por un importe ascendente a S/ 240 108,00 (Doscientos cuarenta mi ciento ocho y 00/100 soles).

- **Joel Valentín Peña Espinoza,** identificado con Documento Nacional de Identidad (DNI) n.° 06248879, en el cargo de *jefe Departamento Comercial* de la Gerencia Refinería Selva de PETROPERÚ S.A., en el periodo de 20 de marzo de 2013 al 19 de junio de 2016[99], designado mediante Organización Complementaria de la Gerencia Refinería Selva, aprobada mediante circular RRHH-DO-066-2013 el 26 de febrero de 2013; formalizada a través del memorando n.° GRTL-DREH-PB-0138-2013 de 14 de marzo de 2013 **(Apéndice n.° 70)**; y, posteriormente, nombrado *jefe Unidad Plantas Oriente* de la Jefatura Plantas de Abastecimiento de la Sub Gerencia Distribución de la Gerencia Abastecimiento, Comercialización y Distribución de PETROPERÚ S.A., en el periodo de 20 de junio de 2016 al 10 de setiembre de 2017[100], designado mediante acción de personal aprobado por la Gerencia General con memorando n.° GCTH-SDES-DG-454-2016, difundida mediante Circular de Organización n.° GCTH-SDES-DG-160-2016 de 17 de junio de 2016 **(Apéndice n.° 70).**

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por Joel Valentin Peña Espinoza, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 69.3,** se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad civil.

SANDRA VERA LIZA Petroperú Ficha: 59[illegible]

JUAN CRIOLLO RIVAS Petroperú Ficha: 57270

ALEXSE REYNA YALTA Petroperú Ficha: 57221

JOHNNY RUBINA BEZA Petroperú Ficha: 59480

[98] Corresponden a las medidas de mitigación n.os 4, 11, 14 y 26 del Estudio de Riesgo, que fue materia de fiscalización y posterior imposición de multa por el OSINERGMIN, cuya resolución las identificó como n.os 9.4, 9.11, 9.14 y 9.23, respectivamente.

[99] Término de su gestión como Jefe Departamento Comercial debido al cambio organizacional difundido con circular n.° GCTH-SDES-DG-170-2016 de 17 de junio de 2016, que entre otros informó el cambio de denominación de "Departamento Comercial" a "Unidad Plantas Oriente"; en consecuencia, mediante Circular de Organización n.° GCTH-SDES-DG-160-2016 de 17 de junio de 2016 se hizo de conocimiento su nombramiento como Jefe Unidad Plantas Oriente.

[100] Fecha de término de gestión como Jefe Unidad Plantas Oriente, debido a que con Circular de Organización n.° GCRH-STAL-608-2017 de 6 de setiembre de 2017, mediante acción de personal se designó en el cargo a Martín José Carlos Melgar Montes, con vigencia partir del 11 de setiembre de 2017.

Quedando evidenciado el deber incumplido por parte del funcionario, quien actuó en calidad de jefe Departamento Comercial, debido a su conducta incompatible con la misión o función principal: "*Coordinar y administrar a través de las jefaturas la gestión de las Plantas (Iquitos, Aeropuerto Iquitos, Pucallpa, Yurimaguas, Tarapoto) y Petrocentro Río Amazonas, conforme a los procedimientos y normativas establecidas por la Empresa, para lograr el abastecimiento oportuno y eficaz de productos combustibles y satisfacer la demanda en la zona de influencia de Refinería Selva*"; infringiendo las funciones normales recurrentes n.° 6 "*Coordinar y controlar el cumplimiento de los planes de acción comprometidos para el levantamiento de las observaciones de los organismos de fiscalización del estado y la entidad de control interno*", y n.° 12 "*Cumplir las Normas Básicas de Seguridad, Sistema de Gestión Ambiental y Responsabilidad Social de la Empresa, así como con las disposiciones legales vigentes, con la finalidad de coadyuvar a la sostenibilidad de un ambiente de trabajo seguro, confiable y de respeto por el ser humano*", establecidos en la Descripción de Puesto Empleados Técnicos Administrativos "Jefe Departamento Comercial" de la Gerencia Refinería Selva de PETROPERÚ S.A., aprobada por el gerente Operaciones Selva el 8 de febrero de 2013 **(Apéndice n.° 70)**.

También quedó acreditada la relación causal entre la fuente de responsabilidad y el efecto identificado, al evidenciar que el señor Joel Valentín Peña Espinoza, quien actuó en calidad de *jefe Departamento Comercial*; por haber omitido gestionar acciones de coordinación y/o de seguimiento para concretar la implementación de las medidas de mitigación: "*Incrementar la Capacidad de almacenamiento de agua. Instalar un tanque de 5000 barriles, manteniendo la poza de 2259,59 barriles que tienen actualmente para cubrir la capacidad de almacenamiento de agua contra incendio para cumplir con las 4 horas de funcionamiento del SCI*"; "*En los tanques horizontales determinar la necesidad de instalar una válvula de emergencia (alivio de presión por fuego externo)*"; "*Realizar la inspección cada 5 años de acuerdo con API 574 de los 180 m de tubería enterrada de Turbo A-1, que va desde la Planta de Ventas hacia el aeropuerto*" y "*Mejorar la vía de circulación de las cisternas, instalando otro acceso con un ancho mínimo de 6 m y 14 m de radio de giro mínimo. Considerar la reubicación o expansión de la planta*"[101] del Estudio de Riesgo de Planta de Ventas Tarapoto, en los plazos establecidos en el cronograma de actividades, aprobado con el precitado instrumento de gestión de seguridad; a pesar de haber tomado conocimiento del memorando n.° OPS-COM-209-2013 **(Apéndice n.° 8)** que adjuntó el estado situacional de las veintisiete (27) medidas de mitigación establecidas en el Estudio de Riesgo de Planta de Ventas Tarapoto para su implementación y seguimiento, mediante Acta de Entrega de Puesto de Jefe Departamento Comercial de 19 de marzo de 2013 **(Apéndice n.° 9)**; esta situación se debió a la inobservancia de su marco competencial que coadyuvó al incumplimiento de la normativa de seguridad de hidrocarburos, materia de fiscalización por el OSINERGMIN mediante visitas de supervisión operativa en los años 2015 y 2017, lo que devino en un procedimiento administrativo sancionador, bajo el Expediente n.° 201700029975; que determinó sancionar a PETROPERÚ S.A. con una multa por haber no haber implementado las referida medidas de mitigación, por un importe ascendente a S/ 240 108,00 (Doscientos cuarenta mi ciento ocho y 00/100 soles).

Asimismo, en su calidad de *Jefe Unidad Plantas Oriente* ha quedado evidenciado el deber incumplido por parte del funcionario, debido a su conducta incompatible con la misión: "*Administrar las operaciones y procesos relacionados con la recepción, almacenamiento, despacho y facturación de los productos comercializados por la empresa en Planta Iquitos, Planta Yurimaguas, Planta Tarapoto, Planta Pucallpa, Planta Aeropuerto Iquitos y Planta Aeropuerto Tarapoto, de acuerdo a las políticas y normas vigentes, con el fin de mantener bajo control los inventarios de productos terminados y su disponibilidad para cubrir las necesidades de los clientes*"; la misma que infringió la principal función n.° 12 "*Desempeñar otras funciones que le delegue su jefe directo o le sean asignadas por la naturaleza de su función*", cuyo resultado final esperado consiste en "*Garantizar el cumplimiento de las actividades inherentes a sus funciones, dentro del marco normativo vigente de la Empresa*"; funciones que debieron desarrollarse atendiendo el nivel de relacionamiento externo instituido, expresado en el numeral 7. Relaciones, con el OSINERGMIN (Relaciones Externas requeridas para el

[101] Corresponden a las medidas de mitigación n.ºs 4, 11, 14 y 26 del Estudio de Riesgo, que fue materia de fiscalización y posterior imposición de multa por el OSINERGMIN, cuya resolución las identificó como n.ºs 9.4, 9.11, 9.14 y 9.23, respectivamente.

puesto) cuyo propósito reposa en el *"Cumplimiento de normatividad sobre comercialización de hidrocarburos"*, en el marco de los desafíos más importantes del puesto, entre ellos *"Garantizar la seguridad de las instalaciones, equipos y del personal"*; establecidos en la Descripción de Puesto "Jefe Unidad Plantas Oriente" de la Unidad Plantas Oriente de la Jefatura Plantas de Abastecimiento de la Sub Gerencia Distribución de la Gerencia Abastecimiento Comercialización y Distribución de PETROPERÚ S.A., aprobada por el gerente (e) Abastecimiento, Comercialización y Distribución el 4 de mayo de 2016 **(Apéndice n.° 70)**.

También quedó acreditada la relación causal entre la fuente de responsabilidad y el efecto identificado, al evidenciar que el señor Joel Valentín Peña Espinoza, quien actuó en calidad de *jefe Unidad Plantas Oriente*; por haber omitido gestionar acciones de coordinación y/o de seguimiento para conseguir la implementación de las medidas de mitigación: *"Incrementar la Capacidad de almacenamiento de agua. Instalar un tanque de 5000 barriles, manteniendo la poza de 2259,59 barriles que tienen actualmente para cubrir la capacidad de almacenamiento de agua contra incendio para cumplir con las 4 horas de funcionamiento del SCI"*; *"En los tanques horizontales determinar la necesidad de instalar una válvula de emergencia (alivio de presión por fuego externo)"*; *"Realizar la inspección cada 5 años de acuerdo con API 574 de los 180 m de tubería enterrada de Turbo A-1, que va desde la Planta de Ventas hacia el aeropuerto"* y *"Mejorar la vía de circulación de las cisternas, instalando otro acceso con un ancho mínimo de 6 m y 14 m de radio de giro mínimo. Considerar la reubicación o expansión de la planta"*[102] del Estudio de Riesgo de Planta de Ventas Tarapoto en los plazos establecidos en el cronograma de actividades, aprobado con el precitado instrumento de gestión de seguridad; toda vez, que venía conociendo desde su puesto de jefe Departamento Comercial que dicha situación se encontraba pendiente, pese a que el memorando n.° OPS-COM-209-2013 **(Apéndice n.° 8)**, que recibió mediante Entrega de Cargo del puesto de Jefe Departamento Comercial de 19 de marzo de 2013 **(Anexo n.° 8)**, solicitó realizar las acciones necesarias y efectuar el seguimiento para cumplir los plazos expresados en el citado cronograma y adjuntó el estado situacional de las veintisiete (27) medidas de mitigación del Estudio de Riesgo de Planta de Ventas Tarapoto; sin que el funcionario haya gestionado acciones; más aún si en su cargo de jefe Unidad Plantas Oriente recibió copia del memorando n.° TEC3-IN-0181-2016 de 5 de agosto 2016 **(Apéndice n.° 35)**, que plasmó la evaluación del informe técnico de "Evaluación de Sistema Contraincendio de Planta de Ventas Tarapoto – PETROPERU" elaborado por Negocios y Servicios Wanderfull E.I.R.L. - proveedor contratado por la Unidad Proyectos de la Sub Gerencia Refinación Iquitos para el servicio de evaluación del sistema contra incendio de Planta de Ventas Tarapoto -; asimismo, dispuso que las recomendaciones emitidas por el citado proveedor, respecto del caudal y reserva de agua para el sistema contra incendio [asociadas con la medida de mitigación *"Incrementar la Capacidad de almacenamiento de agua. Instalar un tanque de 5000 barriles, manteniendo la poza de 2259,59 barriles que tienen actualmente para cubrir la capacidad de almacenamiento de agua contra incendio para cumplir con las 4 horas de funcionamiento del SCI"*[103]], *deban ser* incorporadas en la actualización del Estudio de Riesgos de Planta de Ventas Tarapoto; situación que se debió a la inobservancia de su marco competencial que coadyuvó al incumplimiento de la normativa de seguridad de hidrocarburos, materia de fiscalización por el OSINERGMIN, lo que devino en un procedimiento administrativo sancionador, bajo el Expediente n.° 201700029975; que determinó sancionar a PETROPERÚ S.A. con una multa por haber no haber implementado las referidas medidas de mitigación, por un importe ascendente a S/ 240 108,00 (Doscientos cuarenta mi ciento ocho y 00/100 soles).

- **Noe Alejandro Ferry Santa María,** identificado con Documento Nacional de Identidad (DNI) n.° 40645588, en el cargo de *jefe Unidad Proyectos* del Departamento Técnico de la Gerencia Refinería Selva de la Gerencia Refinación y Ductos; que posteriormente perteneció a la Jefatura Técnica de la Sub Gerencia Refinación Iquitos de la Gerencia Refinación de PETROPERÚ S.A.,

[102] Corresponden a las medidas de mitigación n.os 4, 11, 14 y 26 del Estudio de Riesgo, que fue materia de fiscalización y posterior imposición de multa por el OSINERGMIN, cuya resolución las identificó como n.os 9.4, 9.11, 9.14 y 9.23, respectivamente.

[103] Corresponden a las medidas de mitigación n.os 4 del Estudio de Riesgo, que fue materia de fiscalización y posterior imposición de multa por el OSINERGMIN, cuya resolución las identificó como n.os 9.4.

en el periodo de 1 de abril de 2016 al 1 de enero de 2017[104], designado con memorando n.° RSEL-0319-2016 / RSEL-RH-0502-2016 de 18 de marzo de 2016 **(Apéndice n.° 70)**.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por Noe Alejandro Ferry Santa María, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 69.3**, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad civil.

Quedando evidenciado el deber incumplido por parte del funcionario, quien actuó en calidad de *jefe Unidad Proyectos*, debido a su conducta incompatible con la misión: *"Dirigir y controlar el desarrollo del diseño, las gestiones administrativas, la ejecución de inversiones y gastos operativos, así como los estudios y trabajos especiales asignados, de acuerdo a las normas y procedimientos de la Empresa y las buenas prácticas de administración de proyectos, con el fin de contribuir al cumplimiento de los objetivos estratégicos de la Empresa y de los reglamentos de los organismos reguladores públicos"*; así como infringió principal función n.° 5 *"Dirigir y verificar la ejecución de los estudios y los trabajos especiales asignados por la Jefatura Técnica"*; cuyo resultado final esperado se determinó a fin de *"Asegurar que están acordes con los planes establecidos"* y la n.° 9 *"Desempeñar otras funciones que le delegue o encargue su jefe directo o le sean asignadas por la naturaleza de su función"*, cuyo resultado final esperado se fijó en *"Garantizar el cumplimiento de las actividades inherentes a sus funciones, dentro del marco normativo vigente de la Empresa"*; previstos en la Descripción de Puesto "Jefe Unidad Proyectos" de la Jefatura Técnica de la Sub Gerencia Refinación Iquitos y Gerencia Refinación de PETROPERÚ S.A., aprobada el gerente (e) Refinación el 5 de mayo de 2016 **(Apéndice n.° 70)**.

También quedó acreditada la relación causal entre la fuente de responsabilidad y el efecto identificado, al evidenciar que el señor Noe Alejandro Ferry Santa María, quien actuó en calidad de *jefe Unidad Proyectos*; por haber omitido gestionar acciones diligentes a fin de cumplir el mandato de "informar" al usuario (Planta de Ventas Tarapoto), conforme al proveído de 8 de agosto de 2016 dispuesto por su jefe inmediato, Jefatura Técnica, en el memorando n.° TEC3-IN-0181-2016 **(Apéndice n.° 34)** cuya recepción por parte de su dependencia se dio en la misma fecha-; documento mediante el cual la Unidad Ingeniería de Procesos informó, entre otros, que no se requiere la instalación de una cisterna enterrada para agua contra incendio, debido a que realizado el análisis y verificado los cálculos considerando el artículo 92 del Decreto Supremo n.° 043-2007-EM, es de la opinión favorable y que se cumple la capacidad de abastecimiento de agua con el actual tanque para cubrir el mayor riesgo indicado en el Estudio de Riesgo de Planta de Ventas Tarapoto; recomendando que dicho análisis sea incorporado ("debe ser") en su actualización; menester que habría coadyuvado a la Planta Tarapoto al cumplimiento de la normativa de hidrocarburos; específicamente para asegurar un abastecimiento por lo menos de cuatro (4) horas de agua considerando el mayor riesgo (artículo 91 del citado decreto supremo), lo que se relaciona directamente con la medida de mitigación: *Incrementar la Capacidad de almacenamiento de agua. Instalar un tanque de 5000 barriles, manteniendo la poza de 2259,59 barriles que tienen actualmente para cubrir la capacidad de almacenamiento de agua contra incendio para cumplir con las 4 horas de funcionamiento del SCI"* del Estudio de Riesgo aprobado para la planta; en consecuencia, la omisión de acciones para ejecutar el mandato de informar al usuario para que actualice el instrumento de gestión de seguridad, se debió a la inobservancia de su marco funcionarial, lo que no contribuyó con la implementación diligente de las medidas de mitigación del Estudio de Riesgo de la Planta de Ventas Tarapoto, cuyo incumplimiento fue observado por el OSINERGMIN en las visitas de supervisión operativa de 2017, lo que devino en un procedimiento administrativo sancionador (bajo el Expediente n.° 201700029975); que

SANDRA VERA LIZA Petroperú Ficha: 59288

JUAN CRIOLLO RIVAS Petroperú Ficha: 57210

ALEXSE REYNA YALTA Petroperú Ficha: 57221

JOHNNY RUBINA MEZA Petroperú Ficha: 59490

[104] Término de su gestión al encargarse, mediante Circular de Organización n.° GCTH-SDES-516-2016 de 29 de diciembre de 2016, a Edgardo Martín Chancafe Grey, jefe Unidad Ingeniería de Procesos de la Jefatura Técnica de la Su Gerencia Refinación Iquitos de la Gerencia Refinación, en adición a sus funciones y en condición de encargado, la Jefatura Unidad Proyectos a partir del 2 de enero de 2017.

determinó sancionar a PETROPERÚ S.A. con una multa por incumplir la implementación de las medidas de mitigación: *"Incrementar la Capacidad de almacenamiento de agua. Instalar un tanque de 5000 barriles, manteniendo la poza de 2259,59 barriles que tienen actualmente para cubrir la capacidad de almacenamiento de agua contra incendio para cumplir con las 4 horas de funcionamiento del SCI"; "En los tanques horizontales determinar la necesidad de instalar una válvula de emergencia (alivio de presión por fuego externo)"; "Realizar la inspección cada 5 años de acuerdo con API 574 de los 180 m de tubería enterrada de Turbo A-1, que va desde la Planta de Ventas hacia el aeropuerto" y "Mejorar la vía de circulación de las cisternas, instalando otro acceso con un ancho mínimo de 6 m y 14 m de radio de giro mínimo. Considerar la reubicación o expansión de la planta"*[105], por un importe ascendente a S/ 240 108,00 (Doscientos cuarenta mi ciento ocho y 00/100 soles) que constituye perjuicio económico.

- **Percy Ulises Leyva Li,** identificado con Documento Nacional de Identidad (DNI) n.° 03831638, en el cargo de *jefe Unidad Inspección* de la Jefatura Técnica de la Sub Gerencia Refinación Iquitos de la Gerencia Refinación de PETROPERÚ S.A., en el periodo de 20 de junio de 2016 al 14 de febrero de 2018, designado mediante acción de personal aprobado por la Gerencia General con memorando n.° GCTH-SDES-DG-454-2016, difundida mediante Circular de Organización n.° GCTH-SDES-DG-160-2016 de 17 de junio de 2016 **(Apéndice n.° 70)** hasta que se produjo su cese por jubilación el 14 de febrero de 2018[106].

SANDRA VERA LIZA Petroperú Ficha: 59298

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **Percy Ulises Leyva Li**, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 69.3,** se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad civil.

JUAN CRIOLLO RIVAS Petroperú Ficha: 57270

Quedando evidenciado el deber incumplido por parte del funcionario, quien actuó en calidad de *jefe Inspección*, debido a su conducta incompatible con la función impartida mediante circular n.° GCTH-SDES-DG-170-2016 de 17 de junio de 2016 **(Apéndice n.° 70)**, a través de la cual, entre otros, la Gerencia Corporativa Talento Humano y Transformación señaló que las Sub Gerencias de la Gerencia Refinación seguirán brindando[107] los servicios de soporte de inspección a la Planta de Venta Tarapoto; en el marco de su misión de puesto: *"Planificar y controlar los trabajos de mantenimiento predictivo e inspección de los equipos e instalaciones de la Refinería Iquitos, de acuerdo a los estándares de ingeniería, normas técnicas nacionales e internacionales, así como normas y procedimientos internas de la Empresa, a fin de garantizar la continuidad operativa de la refinería y contribuir con el cumplimiento los objetivos estratégicos de la Empresa"*; infringiendo la principal función n.° 8 *"Desempeñar otras funciones que le delegue o encargue la Gerencia Refinación o le sean asignadas por la naturaleza de su función"*, para asegurar el resultado perseguido: *"Garantizar el cumplimiento de las actividades inherentes a sus funciones, dentro del marco normativo vigente de la Empresa"*, establecidos en la Descripción de Puesto "Jefe Unidad Inspección" de la Jefatura Técnica de la Sub Gerencia Refinación Iquitos de la Gerencia Refinación de PETROPERÚ S.A., aprobada por el gerente (e) Refinación el 5 de mayo de 2016 **(Apéndice n.° 70)**.

ALEXSE KEYNA YALTA Petroperú Ficha: 57221

JOHNNY RUBINA MEZA Petroperú Ficha: 59490

105 Corresponden a las medidas de mitigación n.os 4, 11, 14 y 26 del Estudio de Riesgo, que fue materia de fiscalización y posterior imposición de multa por el OSINERGMIN, cuya resolución las identificó como n.os 9.4, 9.11, 9.14 y 9.23, respectivamente.

106 Fecha de término de su gestión como Jefe Unidad Inspección; último ejercido en la organización puesto que con memorando n.° GREF-0122-2018 de 12 de febrero de 2018, se informó a la Gerencia General la desvinculación por motivo de jubilación laboral del citado trabajador, consignándose como último día de trabajo el 14 de febrero de 2018.

107 Numeral 3 de la circular GCTH-SDES-DG-170-2016: *"Las Sub Gerencias de la Gerencia de Refinación brindarán los servicios de soporte (Legal, Talento Humano, Servicios Generales, Informática, Seguridad, Mantenimiento, Inspección, Ingeniería y Proyectos, Comunicación y Gestión Social) a las Plantas de Ventas, hasta que culmine la adecuación de los procedimientos al nuevo modelo organizacional"*. Es de resaltar que, el soporte de inspección a las plantas de ventas acotado por dicha circular posteriormente fue incluido en la misión del puesto de "Jefe Inspección", en el documento de gestión interna denominado "Descripción de Puesto de Jefe Inspección", aprobada por Esteban Bertarelli B., gerente Refinación, el 11 de setiembre de 2017, para las plantas de venta y plantas aeropuerto.

También quedó acreditada la relación causal entre la fuente de responsabilidad y el efecto identificado, al evidenciar que el señor **Percy Ulises Leyva Li**, quien actuó en calidad de *jefe Inspección*; por haber omitido gestionar las acciones de *"inspeccionar, evaluar y proponer recomendaciones que permitan el cumplimiento e implementación de las recomendaciones del Estudio de Riesgo de Planta Tarapoto"*, concretamente respecto de la implementación de la recomendación signada como "1.11" que corresponde a *"Item 11. En los tanques horizontales determinar la necesidad de instalar una válvula de emergencia (alivio de presión por fuego externo)"* de las medidas de mitigación del Estudio de Riesgo aprobado; medidas de obligatorio cumplimiento de acuerdo con la normativa sectorial; a pesar de haber tomado conocimiento que la ejecución de dichas acciones ("inspeccionar, evaluar y proponer recomendaciones respecto de la medida de mitigación n.° 11") eran de suma urgencia; toda vez que su incumplimiento acarreaba multa, lo que se acredita con el memorando n.° COM3-PT-385-2016 de 12 de julio de 2016 adjunto al pliego notificado **(Apéndice n.° 45)**, con el cual se informó que el OSINERGMIN había multado a PETROPERÚ S.A. por el incumplimiento de estas recomendaciones (indicadas 1.8, 1.11 y 1.17); en consecuencia, esta situación se debió a la inobservancia de su marco competencial que coadyuvó al incumplimiento de la normativa de seguridad de hidrocarburos, materia de fiscalización por el OSINERGMIN que devino en un procedimiento administrativo sancionador, bajo el Expediente n.° 201700029975; que determinó sancionar a PETROPERÚ S.A. con una multa por haber no haber implementado las medidas de mitigación del Estudio de Riesgo, por un importe ascendente a S/ 240 108,00 (Doscientos cuarenta mi ciento ocho y 00/100 soles).

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la irregularidad ***"PETROPERÚ S.A. NO CUMPLIÓ CON IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS DE MITIGACIÓN DE LOS NUMERALES 4, 11, 14 y 26 ESTABLECIDAS EN EL ESTUDIO DE RIESGOS DE PLANTA DE VENTAS TARAPOTO; SITUACIÓN QUE FUE ADVERTIDA POR EL OSINERGMIN EN LAS VISITAS DE SUPERVISIÓN OPERATIVA DE LOS AÑOS 2015, 2017 Y 2019, LO QUE OCASIONÓ LA IMPOSICIÓN Y PAGO DE UNA MULTA POR S/ 240 108,00"*** están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a PETROPERÚ S.A. se formula la conclusión siguiente:

1. Se ha determinado que PETROPERÚ S.A. no cumplió con implementar las medidas de mitigación *"Incrementar la Capacidad de almacenamiento de agua. Instalar un tanque de 5000 barriles, manteniendo la poza de 2259,59 barriles que tienen actualmente para cubrir la capacidad de almacenamiento de agua contra incendio para cumplir con las 4 horas de funcionamiento del SCI"; "En los tanques horizontales determinar la necesidad de instalar una válvula de emergencia (alivio de presión por fuego externo)"; "Realizar la inspección cada 5 años de acuerdo con API 574 de los 180 m de tubería enterrada de Turbo A-1, que va desde la Planta de Ventas hacia el aeropuerto"* y *"Mejorar la vía de circulación de las cisternas, instalando otro acceso con un*

ancho mínimo de 6 m y 14 m de radio de giro mínimo. Considerar la reubicación o expansión de la planta"[108] establecidas en el estudio de riesgos de Planta de Ventas Tarapoto; situación que fue advertida por el OSINERGMIN en sus visitas de supervisión operativa de los años 2015, 2017 y 2019 a la Planta de Ventas Tarapoto, lo cual conllevó a que PETROPERÚ S.A. incumpla los numerales 20.1 y 20.4 del artículo 20 del Reglamento de Seguridad para las Actividades de Hidrocarburos aprobado mediante Decreto Supremo n.° 043-2007-EM, publicado el 22 de agosto de 2007 y sus modificatorias; así como, el artículo 7 del Procedimiento para la Evaluación y Aprobación de los Instrumentos de Gestión de Seguridad, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería OSINERGMIN n.° 240-2010-OS-CD publicado el 24 de octubre de 2010.

La situación expuesta se generó por el accionar negligente de los funcionarios de PETROPERÚ S.A. al no adoptar las acciones conducentes para la implementación de las medidas de mitigación del Estudio de Riesgo de Planta de Ventas Tarapoto, aprobado por el OSINERGMIN en el 2013; de tal forma que PETROPERU S.A. cautele su cumplimiento; en concordancia con la normativa vigente de seguridad para las actividades de hidrocarburos, la cual señala que la implementación de las medidas de mitigación establecidas en el Estudio de Riesgos son de obligatorio cumplimiento por parte de las empresas supervisadas, como PETROPERÚ S.A.; situación que posteriormente devino en imposición, entre otras, de una (1) multa por parte del OSINERGMIN, ocasionando perjuicio económico para PETROPERÚ S.A. por el monto ascendente a S/ 240 108,00 (doscientos cuarenta mil ciento ocho y 00/100 soles) que se encuentran desarrolladas y sostenidas en la Resolución de División de Supervisión de Hidrocarburos Líquidos Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería OSINERGMIN n.° 224-2019-OS-DSHL de 18 de julio de 2019.
(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIÓN

Al presidente del Directorio de PETROPERÚ S.A.:

1. Disponer, a través de los órganos que ejerzan la representación legal para la defensa jurídica de los intereses del Estado, el inicio de las acciones legales civiles que correspondan contra los trabajadores comprendidos en los hechos de la Irregularidad n.° 1 del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES.

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad (1 folio).

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil (28 folios).

Apéndice n.° 3: Copia simple de la carta n.° OPS-AL-540-2012 de 3 de setiembre de 2012.

Apéndice n.° 4: Copia simple de la carta n.° GOPS-036-2013/OPS-TCO-008-2013 de 14 de enero de 2013.

[108] Corresponden a las medidas de mitigación n.os 4, 11, 14 y 26 del Estudio de Riesgo, que fue materia de fiscalización y posterior imposición de multa por el OSINERGMIN, cuya resolución las identificó como n.os 9.4, 9.11, 9.14 y 9.23, respectivamente.

Apéndice n.° 5:	Copia simple de la Resolución de Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos n.° 964-2013-OS-GFHL/UPPD de 25 de enero de 2013.
Apéndice n.° 6:	Copia simple del Informe Técnico n.° 222791-IGS-040-2013 "Aprobación del Estudio de Riesgos presentado por la empresa Petróleos del Perú – PETROPERÚ S.A. para su Planta de Abastecimiento Tarapoto".
Apéndice n.° 7:	Copia visada del memorando n.° OPS-TCO-169-2013 de 25 de febrero de 2013.
Apéndice n.° 8:	Copia visada del memorando n.° OPS-COM-209-2013 de 4 de marzo de 2013.
Apéndice n.° 9:	Copia visada del Acta de Entrega de Puesto jefe Departamento Comercial – Refinería Selva de 19 de marzo de 2013.
Apéndice n.° 10:	Copia simple del Informe de Supervisión Operativa n.° IS-1156-2015-OS-GFHL/AT.
Apéndice n.° 11:	Copia simple de la carta n.° RSEL-600-2015/TEC3-449-2015 de 23 de julio de 2015.
Apéndice n.° 12:	Copia simple del oficio n.° 3965-2015-OS-GFHL/AT de 19 de noviembre de 2015.
Apéndice n.° 13:	Copia simple del Informe de Supervisión n.° SYT-07-ITS-0011-2017 de marzo de 2017.
Apéndice n.° 14:	Copia visada del Acta de Visita de supervisión y/o Fiscalización n. 0001449.
Apéndice n.° 15:	Copia visada de la Autorización para Invertir – API n.° 11204 "Acondicionamiento del Sistema Contraincendios de Planta de Ventas Tarapoto".
Apéndice n.° 16:	Copia visada del contrato n.° RIQ-110917 "Servicio de Reemplazo del Sistema Contraincendios de Planta de Ventas de Tarapoto" de 3 de mayo de 2013.
Apéndice n.° 17:	Copia visada del memorando n.° COM3-PT-070-2014 de 3 de marzo de 2014.
Apéndice n.° 18:	Copia visada de las cartas TEC3-PR-1195-2014 y RSEL-405-2015/TEC3-284-2015.
Apéndice n.° 19:	Copia visada de la Resolución Directoral n.° 0221-2015-MTC/12 de 28 de mayo de 2015.
Apéndice n.° 20:	Copia visada del oficio n.° 301-2015-MTC/12.04.AGA de 2 de junio de 2015.
Apéndice n.° 21:	Copia visada del Acta de Conformidad de Recepción de Bienes de 3 de noviembre de 2015.

SANDRA VERA LIZA Petroperú Ficha: 59

JUAN CRISOLO RIVAS Petroperú Ficha: 57270

ALEXSE REYNA YALTA Petroperú Ficha: 57221

JOHNNY RUBINA MEZA Petroperú Ficha: 59490

Apéndice n.° 22: Copia visada del memorando n.° TEC3-111-2016 de 10 de enero de 2016.

Apéndice n.° 23: Copia visada de la carta n.° RSEL-501-2015 / TEC3-439-2015 de 4 de agosto de 2015.

Apéndice n.° 24: Copia simple del oficio n.° 2871-2015-OS-GFHL/AT de 31 de agosto de 2015.

Apéndice n.° 25: Copia simple del Informe Técnico n.° GFHL-AT-262812-2015 de 28 de agosto de 2015.

Apéndice n.° 26: Copia visada de la Nota Informativa n.° COM3-PT-001-2016 "Estado de Bladders del Sistema C.I".

Apéndice n.° 27: Copia visada del memorando n.° TEC3-IS-049-2016 de 16 de mayo de 2016.

Apéndice n.° 28: Copia visada de la Orden de Trabajo a Terceros – OTT n.° 4200029365 de 22 de febrero de 2016.

Apéndice n.° 29: Copia visada del Informe Técnico de fecha 7 de abril de 2016 "Evaluación de Sistema Contraincendios de Planta de Ventas Tarapoto – PETROPERU S.A.

SANDRA VERA LIZA Petroperú Ficha: 59208

Apéndice n.° 30: Copia visada del memorando n.° COM3-151-2016 de 9 de marzo de 2016.

Apéndice n.° 31: Copia visada del informe Técnico n.° TEC3-IS-037-2016 de mayo de 2016.

JUAN CRIOLLO RIVAS Petroperú Ficha: 57270

Apéndice n.° 32: Copia visada del memorando n.° COM3-PT-283-2016 de 25 de mayo del 2016.

Apéndice n.° 33: Copia visada del memorando n.° TEC3-PR-454-2016 de 6 de junio de 2016.

Apéndice n.° 34: Copia visada del memorando n.° TEC3-IN-0181-2016 de 5 de agosto 2016.

ALEXSE REYNA YALTA Petroperú Ficha: 57221

Apéndice n.° 35: Copia visada del memorando n.° TEC3-IN-0181-2016 de 5 de agosto 2016 – Cargo.

Apéndice n.° 36: Copia simple de la carta n.° JART-0101-2023 de 29 de noviembre de 2023.

JOHNNY RUBINA MEZA Petroperú Ficha: 59490

Apéndice n.° 37: Copia visada del memorando n.° POR-118-2018 de 22 de mayo de 2018.

Apéndice n.° 38: Copia visada de la Orden de Trabajo a Terceros n.° 4100007746 "Servicio de Actualización del Estudio de Riesgos de Planta de Abastecimiento Tarapoto".

Apéndice n.° 39: Copia simple de la carta n.° JPTO-088-2019 de 26 de abril de 2019.

0034

Apéndice n.° 40: Copia simple del Estudio de Riesgos actualizado de la Planta de Abastecimiento Tarapoto.

Apéndice n.° 41: Copia simple del oficio n.° 2004-2019-OS-DSHL/USPR de 10 de junio de 2019.

Apéndice n.° 42: Copia simple del Informe Técnico de Supervisión n.° IS-079-02-2019-TSG-TEPS.

Apéndice n.° 43: Copia simple de la carta n.° GCLG-STCA-1352-2019 de 21 de junio de 2019.

Apéndice n.° 44: Copia visada del memorando n.° PTY-327-2023 de 21 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 45: Copia visada del memorando n.° COM3-PT-385-2016 de 12 de julio de 2016.

Apéndice n.° 46: Copia visada del memorando n.° GDRS-1582-2023 de 10 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 47: Copia simple de la Recomendación de Inspección n.° TEC3-IS-391-2016 "Instalación de Celda de Llegada de Media Tensión" de 11 de agosto de 2016.

Apéndice n.° 48: Copia visada del memorando n.° GDRS-1750-2023 de 13 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 49: Copia visada de los Informes n.°s INS-0441-2022, INS-0442-2022, INS-0443-2022, INS-0444-2022 y INS-0445-2022.

Apéndice n.° 50: Copia visada del memorando n.° INS-0449-2022 de 24 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 51: Copia simple Acta de Visita de Supervisión y/o Fiscalización n.° 0004426.

Apéndice n.° 52: Copia visada del memorando n.° PTY-078-2019 de 26 de febrero de 2019.

Apéndice n.° 53: Copia visada del memorando n.° JTES-INS-046-2019 de 28 de febrero de 2019.

Apéndice n.° 54: Copia visada del memorando n.° PTY-085-2019 de 4 de marzo de 2019.

Apéndice n.° 55: Copia visada del memorando n.° JTES-INS-130-2019 de 12 de julio de 2019.

Apéndice n.° 56: Copia visada del certificado de inspección de la línea de 4" de diámetro de recepción, transferencia y despacho de Turbo A-1 en la Planta de Ventas Tarapoto de PETROPERÚ.

Apéndice n.° 57: Copia simple de la Resolución de División de Supervisión de Hidrocarburos Líquidos Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería OSINERGMIN n.° 224-2019-OS-DSHL de 18 de julio de 2019.

SANDRA VERA LIZA Petroperú Ficha: 59288

JUAN CRIOLLO RIVAS Petroperú Ficha: 57270

ALEXSE REYNA YALTA Petroperú Ficha: 57221

JOHNNY RUBINA MEZA Petroperú Ficha: 59490

Apéndice n.° 58: Copia visada del Acta de Reunión de Trabajo Sostenida entre Unidad Plantas Oriente – Subgerencia Distribución y Jefatura Técnica – Subgerencia Refinación Selva de 20 de setiembre de 2017.

Apéndice n.° 59: Copia simple de la carta n.° CTP-001-2023 de 13 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 60: Copia simple Informe Técnico n.° PTY-424-2018 del 31 de octubre de 2018.

Apéndice n.° 61: Copia simple de la carta n.° JART-0103-2023 del 30 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 62: Copia simple del oficio n.° 2224-2018-OS-DSHL-USPR de 24 de agosto de 2018.

Apéndice n.° 63: Copia simple del Informe de Instrucción n.° 1179-2018-OS-DSHL-USPR de 16 de octubre de 2018.

Apéndice n.° 64: Copia simple del oficio n.° 1076-2018-OS-DSHL-USPR de 16 de octubre de 2018.

Apéndice n.° 65: Copia simple autenticada del oficio n.° 2349-2019-OS-DSHL-USPR de 3 de julio de 2019.

Apéndice n.° 66: Copia simple del Informe Final de Instrucción n.° 271-2019-OS-DSHL-USPR de 1 de julio de 2019.

Apéndice n.° 67: Copia simple de la carta s/n de 15 de julio de 2019.

Apéndice n.° 68: Copia simple de la Resolución de Suspensión – Pago por Retención Bancaria de 1 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 69: Impresión con firma digital de las cédulas y cargos de notificación n.os 001, 004, 006 y 007-2024-CMPT-PETROPERU/OCI-SCE, comentarios o aclaraciones presentadas por las personas y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaboradas por la comisión de control, por cada uno de los involucrados y de acuerdo con el siguiente detalle:

69.1 CÉDULAS DE NOTIFICACIÓN Y CARGOS (108 FOLIOS)

- Impresión con firma digital de la cédula de notificación n.° 001-2024-CMPT-PETROPERÚ/OCI-SCE y cargo de notificación del señor David Cárdenas García (28 folios).
- Impresión con firma digital de la cédula de notificación n.° 004-2024-CMPT-PETROPERÚ/OCI-SCE y cargo de notificación del señor Joel Valentín Peña Espinoza (27 folios).
- Impresión con firma digital de la cédula de notificación n.° 006-2024-CMPT-PETROPERÚ/OCI-SCE y cargo de notificación del señor Noe Alejandro Ferry Santa María (27 folios).

0036

- Impresión con firma digital de la cédula de notificación n.° 007-2024-CMPT-PETROPERÚ/OCI-SCE y cargo de notificación del señor Percy Ulises Leyva Li (26 folios).

69.2 COMENTARIOS PRESENTADOS POR EL PERSONAL DE PETROPERÚ S.A. (240 FOLIOS)

- Impresión de la carta n.° PTY-0113-2024 de 8 de marzo de 2024, comentarios o aclaraciones presentadas por el señor del señor David Cárdenas García y sus anexos (197 folios).

- Impresión de la carta n.° S/N de 11 de marzo de 2024, comentarios o aclaraciones presentadas por el señor Noe Alejandro Ferry Santa María y sus anexos (43 folios).

69.3 EVALUACIÓN DE LA COMISIÓN DE SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A LOS COMENTARIOS O ACLARACIONES PRESENTADOS POR LOS INVOLUCRADOS (774 FOLIOS)

Apéndice n.° 70: Documentos de gestión de la entidad o dependencia que sustentan el incumplimiento funcional de las personas involucradas en los hechos específicos presuntamente irregulares y de acuerdo con el siguiente detalle:

- Copia fedateada de la circular n.° GRSV-044-2013/RS-UREH-044-2013 del 3 de abril de 2013.

- Copia fedateada de la circular n.° GCTH-SDES-DG-170-2016 de 17 de junio de 2016. Lineamientos – Implementación de la Estructura Organizacional – Nivel 4 – PETROPERÚ.

- Copia fedateada del memorando n.° SDIS-0061-2016 de 27 de junio de 2016.

- Copia fedateada de la Descripción de Puesto - Empleados Técnicos Administrativos "Jefe Planta Tarapoto" del Departamento Comercial de la Gerencia Refinería Selva de PETROPERÚ S.A., aprobada por el gerente Operaciones Selva el 8 de febrero de 2013.

- Copia fedateada del memorando n.° GRTL-DREH-PB-0138-2013 de 14 de marzo de 2013.

- Copia fedateada de la circular de organización n.° GCTH-SDES-DG-160-2016 de 17 de junio de 2016.

- Copia fedateada de la Descripción de Puesto Empleados Técnicos Administrativos "Jefe Departamento Comercial" de la Gerencia Refinería Selva de PETROPERÚ S.A., aprobada por el gerente Operaciones Selva el 8 de febrero de 2013.

- Copia fedateada de la Descripción de Puesto "Jefe Unidad Plantas Oriente" de la Unidad Plantas Oriente de la Jefatura Plantas de Abastecimiento de

- Copia fedateada de la Descripción de Puesto Empleados Técnicos Administrativos "Jefe Departamento Comercial" de la Gerencia Refinería Selva de PETROPERÚ S.A., aprobada por el gerente Operaciones Selva el 8 de febrero de 2013.

- Copia fedateada de la Descripción de Puesto "Jefe Unidad Plantas Oriente" de la Unidad Plantas Oriente de la Jefatura Plantas de Abastecimiento de la Sub Gerencia Distribución de la Gerencia Abastecimiento Comercialización y Distribución de PETROPERÚ S.A., aprobada por el gerente (e) Abastecimiento, Comercialización y Distribución el 4 de mayo de 2016.

- Copia fedateada del Memorando n.° RSEL-0319-2016 / RSEL-RH-0502-2016 de 18 de marzo de 2016.

- Copia fedateada de la Descripción de Puesto de Jefe Unidad Proyectos, aprobada por el gerente (e) Refinación el 5 de mayo de 2016.

- Copia fedateada Descripción de Puesto "Jefe Unidad Inspección" de la Jefatura Técnica de la Sub Gerencia Refinación Iquitos de la Gerencia Refinación de PETROPERÚ S.A., aprobada por el gerente (e) Refinación el 5 de mayo de 2016.

Lima, 8 de abril de 2024

Alexse Paul Reyna Yalta
Supervisor

Juan Carlos Criollo Rivas
Jefe de Comisión

Sandra Paola Vera Liza
Registro CAL n.° 42063
Abogada

JOHNNY RUBINA MEZA
Petroperú
Ficha: 59490

El **JEFE DEL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL**, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Lima, 8 de abril de 2024

Johnny Carlo Rubina Meza
Jefe del Órgano de Control Institucional
Petróleos del Perú – PETROPERÚ S.A.

Apéndice n.° 1

Relación de personas comprendidas en la irregularidad

ALEXSE REYNA YALTA
Petroperú
Ficha: 57221

JUAN CRIOLLO RIVAS
Petroperú
Ficha: 57270

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 009-2024-2-0084-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	PETROPERÚ S.A. no cumplió con implementar las Medidas de Mitigación de los numerales 4, 11, 14 y 26 establecidas en el Estudio de Riesgos de Planta de Ventas Tarapoto; situación que fue advertida por el OSINERGMIN en las visitas de supervisión operativa de los años 2015, 2017 y 2019, lo que ocasionó la imposición y pago de una multa por S/ 240 108,00.	David Cárdenas Garcia	40102560	**jefe Unidad Planta Tarapoto** Departamento Comercial Gerencia Refinación Selva	11/04/2013	19/06/2016	Plazo Indeterminado	40102560	-----	X			
				Coordinador Planta Tarapoto Unidad Plantas Oriente Sub-Gerencia Distribución Gerencia Abastecimiento, Comercialización y Distribución	20/06/2016	10/09/2017				X			
		Joel Valentin Peña Espinoza	06248879	**jefe Departamento Comercial** Gerencia Refinación Selva	20/03/2013	19/06/2016	Plazo Indeterminado	06248879	-----	X			
				jefe Unidad Plantas Oriente Jefatura Plantas de Abastecimiento Sub-Gerencia Distribución Gerencia Abastecimiento, Comercialización y Distribución	20/06/2016	10/09/2017				X			
		Noe Alejandro Ferry Santamaria	40645588	**jefe Unidad Proyectos** Departamento Técnico Gerencia Refinería Selva Gerencia Refinación y Ductos	01/04/2016	01/01/2017	Plazo Indeterminado	40645588	-----	X			
		Percy Ulises Leyva Li	03831638	**jefe Unidad Inspección** Jefatura Técnica Sub-Gerencia Refinación Iquitos Gerencia Refinación	20/06/2016	14/02/2018	Cesado	03831638	-----	X			

ALEXSE REYNA YALTA Petroperú Ficha: 57221

JUAN CRIOLLO RIVAS Petroperú Ficha: 57270

SANDRA VERA LIZA Petroperú Ficha: 59288

0041

M E M O R A N D O **No. OCIN-204-2024**

A:	**Lugar y Fecha**
Presidente del Directorio	San Isidro, 9 de abril de 2024
DE:	**Asunto:**
Órgano de Control Institucional	Remisión del Informe de Auditoría N° 009-2024-2-0084-SCE – Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a PETROPERÚ S.A.

Referencia: a) Memorando n.° OCIN-0073-2024 suscrito el 7 de febrero de 2024.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 12 de junio de 2021 y modificatorias.

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia a), a través del cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "IMPLEMENTACIÓN DE LAS MEDIDAS DE MITIGACIÓN ESTABLECIDAS EN EL ESTUDIO DE RIESGOS DE PLANTA DE VENTAS TARAPOTO", período: 25 de enero de 2013 al de 1 de marzo de 2022.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 009-2024-2-0084-SCE, que se remite en cuatro (4) tomo y dos mil trescientos cincuenta y siete (2357) folios, en el cual se recomienda realizar las acciones legales tendentes a fin de que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de PETROPERÚ S.A., comprendidos en los hechos observados, debiendo informar al Órgano Control Institucional las acciones adoptadas al respecto.

Petroperú

Firmado digitalmente por:
RUBINA MEZA Johnny Carlo
PETROLEOS DEL PERU PETROPERU SA
PE
Lima-Lima
Motivo: Aprobado
Fecha: 09/04/2024 12:45:38-0500

Johnny Meza Rubina
Jefe del Órgano de Control Institucional

R. Rosas

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10-04-2024 16:00:12 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	MEMORANDO N° OCIN-0204-2024
EMISOR	:	JOHNNY CARLO RUBINA MEZA - JEFE DE OCI - PETRÓLEOS DEL PERÚ S.A. - PETROPERÚ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	CARLOS ADRIAN LINARES PEÑALOZA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	PETROLEOS DEL PERU PETROPERU SA

Sumilla:

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 009-2024-2-0084-SCE, que se remite en cuatro (4) tomo y dos mil trescientos cincuenta y siete (2357) folios, en el cual se recomienda realizar las acciones legales tendentes a fin de que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de PETROPERÚ S.A., comprendidos en los hechos observados, debiendo informar al Órgano Control Institucional las acciones adoptadas al respecto.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20100128218**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000029-2024-CG/0084
2. Informe de SCE Tomo I[R]
3. Informe de SCE Tomo II[R]
4. Informe de SCE Tomo III[R]
5. Informe de SCE Tomo IV - 1[R]
6. Informe de SCE Tomo IV - 2[R]
7. Memorando n

NOTIFICADOR : ROCIO DEL CARMEN ROSAS FALCONI - PETRÓLEOS DEL PERÚ S.A. - PETROPERÚ - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **5DQZCM7**

Firmado digitalmente por ROSAS FALCONI Rocio Del Carmen FAU 20100128218 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10-04-2024 15:59:39 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000029-2024-CG/0084

DOCUMENTO	:	MEMORANDO N° OCIN-0204-2024
EMISOR	:	JOHNNY CARLO RUBINA MEZA - JEFE DE OCI - PETRÓLEOS DEL PERÚ S.A. - PETROPERÚ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	CARLOS ADRIAN LINARES PEÑALOZA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	PETROLEOS DEL PERU PETROPERU SA
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20100128218
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	3437

Sumilla: Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 009-2024-2-0084-SCE, que se remite en cuatro (4) tomo y dos mil trescientos cincuenta y siete (2357) folios, en el cual se recomienda realizar las acciones legales tendentes a fin de que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de PETROPERÚ S.A., comprendidos en los hechos observados, debiendo informar al Órgano Control Institucional las acciones adoptadas al respecto.

Se adjunta lo siguiente:

1. Informe de SCE Tomo I[R]
2. Informe de SCE Tomo II[R]
3. Informe de SCE Tomo III[R]
4. Informe de SCE Tomo IV - 1[R]
5. Informe de SCE Tomo IV - 2[R]
6. Memorando n

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **5AIYO1X**